



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AÑO 3, NÚMERO 132

**CIUDAD NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO
AZCAPOTZALTONGO, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL AÑO 2024**

SUMARIO

**PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA DÉCIMA CUARTA
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTO CELEBRADA EL 28 DE JUNIO
DEL 2024.**

**AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400,
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTO CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DEL 2024.**

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

A) REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;

B) REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO;

IV. 2. PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, CON EL TEMA: “GRANDEZA MUNICIPAL, 204 ANIVERSARIO DE NUESTRO MUNICIPIO”;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONTENIDO

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTO CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DEL 2024.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE DA CUENTA QUE LA PRESENTE SESIÓN SERÁ CONDUCTA POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 70 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, EL CUAL ESTABLECE QUE EN AUSENCIA DEL SECRETARIO ÉSTE SERÁ SUPLIDO POR QUIÉN SEÑALE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ORDENAMIENTO QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 66 FRACCIÓN I, QUE EL SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SERÁ QUIÉN SUPLA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EXCEPCIONALMENTE EN AQUELLOS CASOS QUE ESTABLECE EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO SUCEDER EN ESTE CASO, POR LO QUE FUNGE COMO SECRETARIO DE LA PRESENTE SESIÓN EL LIC. ALDO ALLAN OSNAYA ROA. A QUIÉN SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA. SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54400 NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA SESIÓN; YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL; LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE; C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE; C. JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, CUARTA REGIDORA; JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS, QUINTO REGIDOR;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

LIC. OSCAR OSNAYA CRUZ, SEXTO REGIDOR; MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; LCDA. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ, OCTAVA REGIDORA SUPLENTE; EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR; Y EL LIC. ALDO ALLAN OSNAYA ROA, SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA SESIÓN; POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 – 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTO, EL LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA SESIÓN; DECLARÓ INICIADA LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS.

**IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS
DICTÁMENES QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL,
RESPECTO A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:**

**A) REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO.**

**B) REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 FRACCIÓN I, 66 Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 Y 49 DEL BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO; 71, 72, 76, 78, 82, 108, 109, 110, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 1. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 01/14/AB/2024.

**PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO, APRUEBA LOS DICTÁMENES QUE EMITE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL, RESPECTO A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:**



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

**A) REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**

**Oficio: NR/REG.09/025/2024
ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE
APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCION CIUDADANA DE NICOLÁS
ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben **LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ,
PRIMER REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; MTRA. VANESSA
SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA EN SU CARÁCTER DE
VOCAL 1; C. JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR, EN SU
CARÁCTER DE VOCAL 2; Y LCDA. YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ,
SÍNDICA MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE VOCAL 3; como integrantes de
esta COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero,
Estado de México, en atención a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 apartado A
del Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; 79 inciso B) del
Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México 2022 – 2024, por
este medio me dirijo a Usted a efecto de solicitar, tenga a bien someter a
consideración del H. Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, el
“**DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**”, que se trabajó en esta Comisión**



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento del Cabildo, así como las aportaciones realizada por los miembros de la Comisión, en tan importante documento jurídico, atendiendo a consideraciones de derecho y hecho siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ...

b) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 64, FRACCIÓN I, 66 Y 161:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; ...



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas

Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

**c) REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO
2022–2024 ARTÍCULOS 79 INCISO B Y 114:**

ARTÍCULO 79.- *Las comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias:*

B) *Son transitorias, aquéllas que se designen para la tención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el h. ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.*

ARTÍCULO 114.- *Los asuntos que hayan sido remitidos para la atención de las comisiones, se substanciarán y se dictaminarán dentro del plazo que hace referencia el artículo anterior; el dictamen*



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

se hará del conocimiento del Cabildo dentro de dicho plazo, para que sea éste quien en definitiva dictamine.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es faculta de los Ayuntamiento expedir y reformar las disposiciones normativas que serán de observancia general para los servidores públicos adscritos a cada una de las dependencias municipales conforme a las funciones y atribuciones que desarrollen. En ese sentido, para el ejercicio del servicio público resulta conveniente la revisión del marco de actuación policia previsto en el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, Estado de México, que tiene como objetivo regular el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, al establecer la estructura orgánica, administrativa y operativa, las relaciones jerárquicas, funciones y atribuciones de sus integrantes.

Para ello, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana tiene como principal atribución proteger y preservar la seguridad pública y el control vial en el territorio municipal, a efecto de asegurar el pleno goce de los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, actuando en la prevención de la violencia social y el delito; se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. – Que mediante oficio que emite la Consejería Jurídica y Consultiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, se analizó, revisó y otorgó la validación del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, Estado de México.

Asimismo, se tiene que en fecha 15 de marzo de 2024, se aprobó en el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Seguridad Pública y Protección





Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Ciudadana de Nicolás Romero, Estado de México el formato de análisis de impacto regulatorio que es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar la calidad de las regulaciones y que los beneficios sean superiores a los costos; así mismo, permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que estos sean más transparentes.

TERCERO. - Una vez integrado el texto jurídico, fue sometido a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quien otorgó el **dictamen favorable** del análisis de impacto regulatorio para la propuesta regulatoria denominada “**Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, Estado de México**”, quedando en posibilidad de continuar con el proceso que determine la Comisión Edilicia competente y su aprobación por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, hasta su publicación en el periódico oficial “Gaceta Municipal”.

CUARTO. - Que derivado de la revisión y análisis realizado por esta Comisión Edilicia Transitoria, resulta procedente aprobar el “Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, Estado de México”, ya que cumple con los requisitos indispensables y necesarios para que sea turnado en la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Es importante señalar, que el cuerpo normativo propuesto es un instrumento normativo que brindará una total certeza y seguridad jurídica a las y los gobernados con motivo del actuar del cuerpo policiaco adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, Estado de México, motivo por el cual resulta procedente que esta Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, apruebe el “Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, Estado de México”, en los términos que se establece, en el presente **Dictamen** y en consecuencia es de resolver y se:





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

R E S U E L V E

PRIMERO. – La COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, reunido en asamblea deliberante por las consideraciones de hecho y derecho que se esgrimen en el presente ocuro, emiten el presente DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO”.

SEGUNDO. - Resulta procedente someter a consideración del Pleno del Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación el **“REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO”** y en consecuencia su publicación en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Dado en el Palacio Municipal de Nicolás Romero, Estado de México y aprobado en Sesión de la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, por acuerdo:

**LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR
PRESIDENTE**

**LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR
SECRETARIO**



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

**MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR
MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA
VOCAL 1**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
TERCER REGIDOR
VOCAL 2**

**LCDA. YOSELIN NANYELI MENDOZA
RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL
VOCAL 3**

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO 2022 - 2024**

**Lic. Armando Navarrete López
Presidente Municipal Constitucional
de Nicolás Romero, Estado de México**

A la población sabed:

Que en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 112, 113, 122, 124, 125 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en dos mil veinticuatro expide el:



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Artículo 2. La seguridad pública en el Municipio estará a cargo del Presidente Municipal quien, a través del Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones que le confieran las leyes en materia de seguridad pública, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La Seguridad Pública tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención y persecución de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, perseguir y sancionar las infracciones administrativas, así como la persecución de delitos.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, al establecer la estructura orgánica, administrativa y operativa, las relaciones jerárquicas, funciones y atribuciones de sus integrantes.

La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana tiene como principal atribución proteger y preservar la seguridad pública y el control vial en el territorio municipal, a efecto de asegurar el pleno goce de los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, actuando en la prevención de la violencia social y el delito; se regirá por los principios de legalidad,



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Academia.** - La Academia de Policía del Municipio de Nicolás Romero;
- II. **Actos del Servicio.** - Los que realizan los Integrantes de la Dirección en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen según su área adscripción;
- III. **Administración Pública Municipal.** - Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México;
- IV. **Aspirante.** - Toda persona que pretende ingresar a la Dirección, que aprobó el reclutamiento, cubrió el perfil y la formación requeridos;
- V. **Ayuntamiento.** - Es el órgano máximo de gobierno integrado por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores;
- VI. **Carrera Policial.** - Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. **Comisión.** - A la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. **Comisión del Servicio.** - A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **Constitución Federal.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **C-4:** Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
- XI. **Dirección.** - La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, en atención a sus funciones administrativas;
- XII. **Director.** - Al Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Ciudadana;

- XIII. **Informe Policial Homologado.** - Medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes;
- XIV. **Institución Policial.** - Está formada por todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, en atención a sus funciones operativas y administrativas;
- XV. **Integrante (s).** - Al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, que aprobó los procedimientos de Reclutamiento, Formación y Selección, y que pertenece a la Carrera Policial;
- XVI. **Ley Estatal.** - A la Ley de Seguridad Pública del Estado de México;
- XVII. **Ley General.** - A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. **Manual de Organización.** - El documento interno que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructuras de las unidades administrativas que integran la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;
- XIX. **Manual de Procedimientos.** - El documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; también contiene, los diferentes puestos o Unidades Administrativas que intervienen y precisa su responsabilidad, participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;
- XX. **Municipio.** - El Municipio de Nicolás Romero, Estado de México;
- XXI. **Necesidades del Servicio.** - Es el conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de recursos



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

humanos, materiales, tecnológicos, financieros y demás con los que
cuenta la Dirección, con la finalidad de hacer frente de manera oportuna,
contundente, eficaz y eficiente a los objetivos de esta;

- XXII. **Presidente.** - El Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México;
- XXIII. **Procedimiento Administrativo.** - El conjunto de actos que se realiza en estricta observancia al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Estatal y las demás leyes y normas aplicables;
- XXIV. **Queja.** - Manifestación por escrito de alguna desatención, trato irregular o tardanza en la atención de cualquier asunto competencia de los integrantes de la institución policial;
- XXV. **Sistema.** - Al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XXVI. **Voto.** - La manifestación de la voluntad de cada uno de los integrantes de las Comisiones, en sentido afirmativo o negativo, respecto de algún punto sometido a consideración en una sesión.

Artículo 4. El funcionamiento de la Dirección, será de carácter civil, disciplinado y profesional, deberá regir sus acciones con base en los principios y directrices establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento, el Bando Municipal vigente y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Su actividad se regirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular su proyecto de presupuesto anual con base en su programa operativo y a su calendario de gasto sujeto a la normatividad vigente.

Artículo 5. La denominación, como el escudo, pertenecen a la Institución Policial y sólo podrán ser utilizados por ésta, en las oficinas, documentos, placas, vehículos



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

de carácter oficial y uniformes. Consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados con fines distintos.

La utilización de los colores oficiales, sus combinaciones, características y uso en inmuebles, vehículos, insignias, medallas o gafetes que los distingan se especificarán en el Manual de Uniformes e Insignias, que para tal efecto se emita.

Artículo 6. El Director, como titular de la Institución Policial, deberá coordinarse con el Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, Instituciones Policiales Federales y el Ejército, cuando se requiera según sea el caso, para garantizar el cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Para ingresar al cuerpo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es necesario cumplir con los requisitos de la Ley General, Ley Estatal, del presente Reglamento y del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nicolás Romero, Estado de México, debiendo aprobar necesariamente los exámenes correspondientes de selección y haber realizado el curso básico de formación para policía municipal, así como los correspondientes al Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Artículo 8. El ingreso al cuerpo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana estará restringido a todo aquel que, por cualquier motivo, se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por inhabilitación de autoridad competente;
- II. Que fuera condenado por sentencia y que la misma haya sido ejecutoriada;
- III. Que se encuentre en proceso judicial por delito doloso; y
- IV. Cuando haya causado baja de otra corporación por motivos contrarios a la legalidad del servicio.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 9. Para ingresar al cuerpo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener 18 años como mínimo y máximo 35 años o bien la edad que para tal efecto se disponga en la convocatoria;
- III. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente; y
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. Contar con los requisitos del perfil de competencia de las áreas de investigación, prevención o reacción, acorde a los requisitos establecidos en la convocatoria;
- VIII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- IX. No ser ministro de algún culto religioso;
- X. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas, ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso; y

XI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos requisitos establecidos en el artículo 152 apartado A de la Ley Estatal, que menciona las Bases de la Carrera Policial.

Artículo 10. El cuerpo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se distinguirá por su uniforme que tendrá las características y especificaciones que determina la normatividad aplicable.

Durante su servicio deberán mostrar ostensiblemente el distintivo de su adscripción operativa y portar la credencial que lo identifique y, en su caso, le autorice la portación de armas de fuego.

CAPÍTULO III DE LA JERARQUÍA DE MANDO

Artículo 11.- Para efectos del presente Reglamento, la organización policial, tendrá las siguientes categorías jerárquicas:

- I.** Comisarios;
 - a.** Comisario.
- II.** Inspectores;
 - a.** Inspector.
- III.** Oficiales;
 - a.** Oficial;
 - b.** Suboficial.
- IV.** Escala Básica.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- a.** Policía Primero;
- b.** Policía Segundo;
- c.** Policía Tercero; y
- d.** Policía.

Artículo 12. Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él debido a su categoría, de su cargo o de su comisión.

Artículo 13. El mando titular de la policía municipal corresponde al Comisario que será el Director de la Corporación

Artículo 14. El mando interino es el que ejerce por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombra al titular de la Dirección.

Artículo 15. El mando será provisional cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal, y en ausencia del Director, y de quien el primero designe al mando interino por causas de enfermedad, vacaciones, licencia, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 16. El mando será transitorio cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 17. Quien ejerza el mando tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular del área.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Nicolás Romero, se integrará de la siguiente manera:

I. Coordinación General Administrativa.

- a. Departamento de Recursos Humanos;
 - a.1. Unidad de Capacitación y del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- b. Departamento de Control Vehicular y Armamento;

II. Coordinación General Operativa.

- a. Jefatura de Prevención del Delito y Proximidad Social;
- b. Departamento Técnico Operativo;
 - b.1. Jefe de Región 1;
 - b.2. Jefe de Región 2;
 - b.3. Jefe de Región 3;
 - b.4. Jefe de Región 4; y
 - b.5. Jefe de Región 5;
- c. Grupos Tácticos;
 - c.1. Grupo de Operaciones Especiales;
 - c.2. Grupo de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto;
 - c.3. Grupo de Intervención y Reacción Inmediata;
 - c.4. Grupo de Investigación e inteligencia;
- d. Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal;
 - d.1 Jefe de Región 1;
 - d.2 Jefe de Región 2;
 - d.3 Jefe de Región 3;
 - d.4 Jefe de Región 4; y
 - d.5 Jefe de Región 5;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- e.** Jefatura de Bienestar;
 - e.1 Unidad de Bienestar Animal;
 - e.2 Unidad de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas;
 - e.3 Unidad de Policía de Género;
 - e.4 Unidad de Policía para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - f.** Departamento de Centro de Control, Comando y Comunicaciones C-4 y Plataforma México;
 - g.** Unidad de Servicios Facultativos;
- III. Jefatura de Asuntos Jurídicos.**
- IV. Unidad de Asuntos Internos y Supervisión.**

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 19. El Director en ejercicio de sus funciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia, en la esfera de su competencia;
- II.** Organizar, operar, supervisar y controlar el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal atendiendo el mando directo del Presidente Municipal y garantizando en todo tiempo, el respeto de los derechos humanos tanto de la población de Nicolás Romero, como de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- III.** Dirigir la actuación del personal perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para garantizar la



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

integridad física de las personas y sus bienes; así como la eficacia de la movilidad y vialidad dentro del Municipio;

- IV.** Expedir los lineamientos para la actuación, capacitación y funcionamiento de los Cuerpos Policiales de Seguridad Pública en la práctica de detenciones en los casos de flagrancia de hechos que pudieran constituir delitos en términos de las leyes aplicables en la materia o infracciones administrativas;
- V.** Dirigir y supervisar las acciones y operativos policiales de seguridad pública y prevención del delito garantizando en todo tiempo el respeto de los derechos humanos;
- VI.** Proponer al Presidente Municipal las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública y de cooperación con instancias de los tres órdenes de gobierno;
- VII.** Dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones de seguridad pública, tránsito y vialidad a través de las instancias previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII.** Vigilar que se expidan y apliquen los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección, así como mantenerlos permanentemente actualizados;
- IX.** Acordar con el Presidente Municipal o con los titulares de las unidades administrativas que corresponda de la dependencia a su cargo, los asuntos cuya resolución o trámite lo requiera;
- X.** Conducir las políticas sobre seguridad pública, tránsito y vialidad que apruebe el Ayuntamiento;
- XI.** Proponer al Ayuntamiento las medidas tendientes al mejoramiento de la seguridad pública, tránsito y vialidad en el municipio;
- XII.** Dirigir y supervisar programas sobre seguridad pública, tránsito y vialidad, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XIII.** Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de quienes integran la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- XIV.** Garantizar el cumplimiento de los requerimientos por la autoridad competente para el registro y actualización de la licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego;
- XV.** Fomentar la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de planes y programas de seguridad pública y educación vial;
- XVI.** Coadyuvar en el desarrollo de operativos conjuntos con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipal para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVII.** Autorizar, actividades de los integrantes del Departamento de Inteligencia, así como vigilar que se dirijan conforme a los objetivos institucionales;
- XVIII.** Supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención del delito, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de competencia de la Dirección;
- XIX.** Aprobar el programa de profesionalización policial de la Dirección, con el fin de fortalecer las propuestas académicas para el desarrollo de los integrantes;
- XX.** Ordenar y supervisar las acciones y operaciones para la prevención de los delitos y para la persecución de estos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXI.** Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXII.** Proponer al Presidente Municipal la integración de la estructura orgánica, control y administración, modos y medios de acción,



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

necesidades de equipo, y demás que se requieran para el mejor desempeño de las atribuciones de la Dirección;

- XXIII.** Autorizar la asignación de funciones de quienes integran la Dirección de acuerdo con las necesidades del servicio, salvo el caso de Asuntos Internos;
- XXIV.** Participación en los Comités respectivos; cuando así se requiera;
- XXV.** Cumplir a través de sus áreas encargadas del análisis táctico los procesos relativos a los sistemas de información para generar inteligencia que permitan cumplir con los fines de la Dirección;
- XXVI.** Proporcionar la información y los datos que les sea requerida por otras áreas de la Dirección, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVII.** Coordinar las actuaciones policiales en el desahogo de los procedimientos sistemáticos operativos conforme a los manuales correspondientes;
- XXVIII.** Vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se apeguen a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXIX.** Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos tecnológicos que ofrece la plataforma México, que permite acelerar, hacer más eficiente y dar confiabilidad a los procesos de investigación, monitoreo y combate al delito;
- XXX.** Desarrollar, organizar, planear y coordinar las estrategias necesarias para lograr el desempeño eficiente de la Institución Policial;
- XXXI.** Suscribir las constancias de grado policial a los aspirantes al momento de ingresar a la Dirección, así como a quienes lo obtuvieron por convocatoria de promoción de grado, en este último previa autorización de la Comisión del Servicio;
- XXXII.** Vigilar que los integrantes de tránsito y vialidad que realizan las



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

infracciones apliquen correctamente el Reglamento, en cuanto al monto con que se deben sancionar;

- XXXIII.** Administrar y custodiar el uso y funcionamiento de las terminales electrónicas, así como de su entrega-recepción a las y los oficiales de tránsito asignados para el caso;
- XXXIV.** Controlar y supervisar la actualización periódica del archivo y resguardo de los documentos generados por las infracciones;
- XXXV.** Designar los nombramientos de quienes integran la Dirección y dar cumplimiento a las sanciones impuestas por autoridad competente y en la aplicación de medidas disciplinarias;
- XXXVI.** Comisionar a las instalaciones del Centro de Justicia Cívica a cuando menos dos integrantes policiales por turno, considerando que sea uno de sexo masculino y femenino; para otorgar seguridad y auxilio, en el ámbito de sus atribuciones a las Juezas o Jueces; así como para custodiar a los infractores que estén cumplimentando un arresto;
- XXXVII.** Solicitar y capacitar a los elementos de policía que cumplen las funciones de mediación policial, a través del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado o las instancias especializadas en la materia, ya sean públicas o privadas;
- XXXVIII.** Asegurar que se realicen las detenciones y presentaciones ante la o el Juez Cívico de los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo una falta administrativa o aquellos que sean señalados por otra persona de haber cometido una falta administrativa;
- XXXIX.** Proporcionar atención a los percances vehiculares que se registren en el territorio municipal, debiendo presentarse ante la autoridad competente a los involucrados; y
- XL.** Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 20. El Director será suplido en su ausencia por los Coordinadores de Información, Análisis y Planeación y/o de Administración Policial en el orden y prelación que se señala en el presente artículo.

CAPÍTULO III FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE ÁREA

Artículo 21. A los titulares de las áreas que integran la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana les corresponden las siguientes facultades y responsabilidades generales:

- I.** Acordar con el superior inmediato los asuntos que por ejercicio de sus funciones les correspondan, proponiendo al mismo las acciones para su atención;
- II.** Suscribir los documentos relacionados con sus funciones, así como en aquellos casos que por delegación les sean asignados, informando de tal circunstancia al superior inmediato;
- III.** Supervisar que el personal subordinado cumpla con las disposiciones normativas establecidas, informando a la autoridad competente cuando se cometa alguna infracción a las mismas;
- IV.** Proporcionar al superior inmediato los lineamientos y directrices necesarios para alcanzar los objetivos de la Institución Policial;
- V.** Mantener coordinación, comunicación y cooperación, entre las áreas operativas y administrativas, en los asuntos que por su misma naturaleza deban conocer;
- VI.** Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos del área a su cargo;
- VII.** Informar periódicamente al superior inmediato, de las actividades desempeñadas por el área a su cargo, en forma analizada y sintetizada;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VIII.** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad pública;
- IX.** Mantener informado al superior inmediato sobre la atención y resolución de los asuntos encomendados;
- X.** Establecer, clasificar, controlar y custodiar el archivo de las áreas a su cargo, con base en la normatividad emitida en la materia;
- XI.** Solicitar las copias certificadas de la documentación que esté bajo su resguardo y que, por motivo de sus funciones, requieran las diferentes autoridades federales, estatales y municipales;
- XII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales, así como del Plan de Desarrollo Municipal y de todas las disposiciones que emanen del Ayuntamiento;
- XIII.** Supervisar y garantizar el cumplimiento de los procesos relativos a la integración de la información en los sistemas de la Institución para cumplir con sus fines;
- XIV.** Proponer, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de técnicas especiales de investigación;
- XV.** Implementar un sistema permanente de mejoramiento en la calidad de las actividades y servicios encomendados a su área;
- XVI.** Supervisar y orientar las actividades de cada una de las áreas de su adscripción;
- XVII.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XVIII.** Supervisar que las actuaciones policiales se asienten en constancias que permitan llevar un control y seguimiento de estas;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XIX.** Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de Asuntos Internos y del Departamento de Inteligencia, con la información, apoyo y demás datos que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XX.** Elaborar y analizar las estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- XXI.** Proponer programas de formación, capacitación específica y especialización que requieran los Integrantes adscritos a su área;
- XXII.** Organizar a los Integrantes adscritos a sus áreas respectivas asignando sus funciones conforme a las necesidades del servicio;
- XXIII.** Ejercer las atribuciones que el presente Reglamento les confiere, así como las facultades que les sean delegadas, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que el superior inmediato les instruya;
- XXIV.** Controlar y dar seguimiento a la información obtenida, así como asegurar su secrecía;
- XXV.** Suministrar e integrar a las bases de datos de la Dirección, la información que obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI.** Proporcionar la información y la cooperación que otras autoridades les requieran, en término de las disposiciones normativas aplicables;
- XXVII.** Participar en los Comités de la Institución, con el carácter que designe el titular o equivalente; y
- XXVIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas o el Titular de la Dirección.

Artículo 22. Las ausencias de los titulares de las Coordinaciones y Jefaturas de Departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su competencia.





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN, DEPARTAMENTOS, UNIDADES Y JEFATURAS

Artículo 23. El titular de la Coordinación General Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar, organizar, planear y coordinar las estrategias necesarias para lograr el desempeño eficiente de las y los integrantes adscritos a la Dirección;
- II.** Coordinar las acciones, con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública para que los integrantes de la Dirección sean evaluados en el Centro de Control de Confianza del Estado de México o Institución certificada, cuando ésta lo requiera;
- III.** Coordinar la comprobación de los recursos humanos, materiales, bienes consumibles, financieros y control de las incidencias asignados a la Dirección;
- IV.** Coadyuvar en la capacitación del personal de nuevo ingreso, en los diversos cursos de formación policial, mediante las academias de policía autorizadas;
- V.** Llevar el control de ascensos y evaluaciones de los ascensos y evaluaciones de los integrantes de Seguridad Pública, en coordinación con el Director y la Coordinación General Operativa;
- VI.** Formular e implementar el programa de mantenimiento preventivo, correctivo, de conservación de los bienes muebles, armamento, equipo policial y parque vehicular;
- VII.** Recibir los reportes de las áreas adscritas a la Coordinación que se deriven de las actividades diarias;
- VIII.** Integrar y mantener bajo cuidado el expediente personal de los



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

integrantes de la Dirección, en relación con las actividades de capacitación y conducta, dentro del ejercicio de su cargo;

- IX.** Recibir y revisar la documentación de los aspirantes a ocupar un cargo o vacante dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- X.** Realizar los procedimientos de ingreso reclutamiento, selección, formación inicial, plan individual de carrera de ingreso, de acuerdo a las directrices del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y la vigilancia y directiva de la Comisión del Servicio.
- XI.** Elaborar las constancias de grado policial a los aspirantes al momento de ingresar a la Dirección, así como a quienes lo obtuvieron por convocatoria de promoción de grado, en este último previa autorización de la Comisión del Servicio y en concordancia con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XII.** Proponer a las y los titulares de las áreas, las políticas y procedimientos necesarios para la administración e informes de los recursos materiales, humanos y financieros asignados a la Dirección;
- XIII.** Gestionar y controlar los recursos materiales, humanos y financieros que garanticen la operatividad de los programas a ejecutar conforme a los tiempos requeridos y sujetos a la normatividad aplicable;
- XIV.** Coadyuvar en la elaboración del Presupuesto Anual de Egresos basado en los programas, metas y acciones anuales con base en el Plan de Desarrollo Municipal autorizado, conforme con los tiempos requeridos y sujeto a la normatividad aplicable, conjuntamente con los Titulares de cada área que la integran;
- XV.** Planear un control interno de personal integrando la base de datos de los integrantes que conforman la plantilla de personal de la Dirección;
- XVI.** Auxiliar en la evaluación de las y los integrantes adscritos al área de que se trate;
- XVII.** Asesorar y apoyar a las áreas, respecto de la elaboración y aplicación



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

de herramientas de control interno y de seguimiento destinado a los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos para el correcto ejercicio del gasto;

- XVIII.** Coadyuvar conjuntamente con las áreas competentes el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, así como del mobiliario, equipo y vehículos que sean utilizados por las y los integrantes que prestan sus servicios en la Dirección;
- XIX.** Presentar a su superior inmediato, el control y seguimiento de los recursos materiales y consumibles que solicitan las áreas;
- XX.** Coadyuvar con el Departamento de Control y Registro Patrimonial en el levantamiento de inventarios físicos de los bienes muebles asignados a la Dirección;
- XXI.** Coadyuvar con la Oficialía Mayor, adscrita a la Tesorería Municipal para la firma de nómina de quienes integran la Dirección;
- XXII.** Elaborar mensualmente los reportes de avances del trabajo a su cargo;
- XXIII.** Colaborar con la Contraloría Municipal en el proceso de Entrega-Recepción de los Servidores Públicos de la Dirección obligados;
- XXIV.** Colaborar con el Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, inherentes a las atribuciones, funciones y personal de la Dirección;
- XXV.** Coadyuvar en materia de equidad de género, a efecto de procurar que en la Dirección se advierta la perspectiva de género e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, promoviendo normas, políticas y procedimientos hacia el interior de la administración pública municipal, con la finalidad de implementar acciones afirmativas en esta materia y erradicación de la violencia;
- XXVI.** Implementar un adecuado, correcto y eficiente archivo para los expedientes que genere la Dirección, siendo indispensable contar con un control, resguardo, custodia, método de búsqueda, selección y clasificación en términos de transparencia y acceso a la información; y



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones oficiales legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 24. La o el titular del Departamento de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar expedientes de los integrantes de seguridad pública activos, de nuevo ingreso y las bajas;
- II.** Realizar y mantener actualizada la fatiga de las y los integrantes operativos y administrativos de la Dirección tomando en cuenta las altas y bajas de personal;
- III.** Remitir para revisión a la Oficialía Mayor la relación de las y los servidores públicos faltistas para realizar los descuentos correspondientes;
- IV.** Remitir a la Unidad de Asuntos Internos y Supervisión el informe de las y los integrantes que tengan faltas de asistencia sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, para implementar el procedimiento administrativo correspondiente;
- V.** Recibir y entregar a Oficialía Mayor la documentación que acredite la incapacidad por enfermedad o riesgo laboral de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección;
- VI.** Compilar los Manuales de Organización y Procedimientos de las áreas de la Dirección, verificando que los mismos se apeguen a la normatividad correspondiente e impulsar su actualización;
- VII.** Elaborar los nombramientos de quienes integran la Dirección y dar cumplimiento a las sanciones impuestas por autoridad competente y en la aplicación de medidas disciplinarias;
- VIII.** Promover en la Dirección la disciplina y observancia a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- IX.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 25. La Unidad de Capacitación y del Servicio Profesional de Carrera Policial, por conducto de la o su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar políticas relativas al reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción y terminación del servicio de los integrantes, de acuerdo con el modelo policial y conforme a la normatividad aplicable;
- II.** Promover y verificar la constitución de sistemas de promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las y los integrantes de la Dirección, en concordancia con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III.** Detectar y analizar las necesidades de capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica del personal de la Dirección, para así diseñar y desarrollar planes y programas de capacitación, promover los cursos, talleres y conferencias correspondientes;
- IV.** Elaborar un registro de quienes integran la Dirección que puedan ser candidatos para participar en los programas de especialización de las academias y de estudios superiores policiales; y
- V.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores en su caso.

Artículo 26. La o el titular del Departamento de Control Vehicular y Armamento tendrá las siguientes funciones:

- I.** Gestionar la adquisición de los materiales, equipo, refacciones y artículos en general relacionados con el parque vehicular y armamento, a su vez, realizar la recepción y suministro de estos dentro de la Dirección;
- II.** Realizar y registrar los inventarios de los vehículos, armamento e insumos que se encuentran destinados a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, elaborando reportes periódicos sobre la existencia y consumo de estos;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- III. Formular e implementar el programa de mantenimiento preventivo, correctivo y de conservación del parque vehicular y armamento;
- IV. Gestionar, ante las instancias competentes, las portaciones de arma de fuego para cada uno de los integrantes adscritos a la Dirección e informar al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes;
- V. Verificar que las armas asignadas diariamente a cada integrante coincidan plenamente con su portación de arma y a su vez con el resguardo y control en el área asignada; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 27. La o el titular de la Coordinación General Operativa tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Diseñar y proponer a la o el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana el Plan de Seguridad Pública Municipal;
- II. Implementar los planes, programas y operativos en materia de seguridad pública municipal;
- III. Organizar el funcionamiento de las áreas operativas de seguridad pública municipal dentro de un marco de respeto mutuo fomentando la obediencia y sancionando la indisciplina;
- IV. Realizar las funciones derivadas de los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
- V. Coordinar con las autoridades competentes en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno los operativos necesarios para prevenir el delito en el territorio municipal;
- VI. Elaborar los informes, propuestas, planes y programas que le sean solicitados por la o el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VII.** Participar en la formulación, instrumentación, control y evaluación del programa de la Dirección en el que se fijen las prioridades y políticas que rigen el desempeño de sus actividades;
- VIII.** Promover la participación ciudadana en la temática de seguridad pública;
- IX.** Identificar las zonas de riesgo en el territorio municipal y clasificarlas en polígonos de alta incidencia criminal;
- X.** Crear e implementar acciones específicas de cada polígono de alta incidencia criminal, a fin de disminuir de manera gradual la comisión de delitos para recuperar el orden y la paz social;
- XI.** Analizar los datos arrojados durante las plenarias del gobierno estatal, para poder implementar diversos operativos de manera constante dentro de las zonas conflictivas;
- XII.** Desarrollar acciones tendientes a disminuir la incidencia delictiva en el territorio municipal;
- XIII.** Verificar los resultados de las acciones ejercidas y, en su caso, modificarlas para una mejor eficiencia y eficacia;
- XIV.** Realizar una proximidad ciudadana para crear un vínculo entre seguridad pública y la sociedad civil;
- XV.** Implementar las acciones operativas inmediatas para dar certeza jurídica a las detenciones en flagrancia;
- XVI.** La Coordinación General Operativa, en cumplimiento a lo ordenado por el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, dispondrá de los integrantes de policía suficiente y necesarios para garantizar la seguridad de los Juzgados Cívicos;
- XVII.** Proporcionar el número de integrantes suficientes para llevar a cabo la seguridad, traslado y custodia de las personas que se encuentren cumpliendo el arresto como sanción administrativa; dicho personal deberá ser del género masculino y femenino;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XVIII.** Hacer del conocimiento de la operatividad que las faltas administrativas cometidas por niñas, niños y adolescentes serán canalizadas y/o atendidas por la Unidad de Policía para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIX.** Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 28. La o el titular de la Jefatura de Prevención del Delito y Proximidad Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las acciones, operaciones y medidas que garanticen la prevención de los delitos;
- II.** Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de participación ciudadana y lograr la participación de la población en las tareas de la seguridad pública del municipio a fin de prevenir el delito;
- III.** Desarrollar y aplicar las políticas, programas y acciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en materia de prevención del delito;
- IV.** Acudir a centros educativos de todos los niveles para generar las herramientas de prevención del delito a través de pláticas, talleres o conferencias con alumnos, madres y padres de familia, personal académico, administrativo y de intendencia;
- V.** Coordinar acciones con instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar a la ejecución de tareas de prevención de conductas infractoras o de carácter delictivo;
- VI.** Impulsar y proponer la impartición de cursos y conferencias con diferentes instancias acerca de la prevención del delito, equidad de género, grupos vulnerables y de protección a los animales domésticos o silvestres y que no sean nocivos al hombre, o que se encuentren en cautiverio;
- VII.** Realizar acciones de inteligencia social para canalizar la información al



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

área competente; y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 29. La o el titular del Departamento Técnico Operativo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Diseñar y proponer a la o el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana el Plan de Seguridad Pública Municipal;
- II.** Implementar los planes, programas y operativos en materia de seguridad pública municipal;
- III.** Organizar el funcionamiento de las áreas operativas de seguridad pública municipal dentro de un marco de respeto mutuo fomentando la obediencia y sancionando la indisciplina;
- IV.** Realizar las funciones derivadas de los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
- V.** Coordinar con las autoridades competentes en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno los operativos necesarios para prevenir el delito en el territorio municipal;
- VI.** Elaborar los informes, propuestas, planes y programas que le sean solicitados por la o el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- VII.** Participar en la formulación, instrumentación, control y evaluación del programa de la Dirección en el que se fijen las prioridades y políticas que rigen el desempeño de sus actividades;
- VIII.** Promover la participación ciudadana en la temática de seguridad pública;
- IX.** Identificar las zonas de riesgo en el territorio municipal y clasificarlas en polígonos de alta incidencia criminal;
- X.** Crear e implementar acciones específicas de cada polígono de alta



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

incidencia criminal, a fin de disminuir de manera gradual la comisión de delitos para recuperar el orden y la paz social;

- XI.** Analizar los datos arrojados durante las plenarias del gobierno estatal, para poder implementar diversos operativos de manera constante dentro de las zonas conflictivas;
- XII.** Desarrollar acciones tendientes a disminuir la incidencia delictiva en el territorio municipal;
- XIII.** Verificar los resultados de las acciones ejercidas y, en su caso, modificarlas para una mejor eficiencia y eficacia;
- XIV.** Realizar una proximidad ciudadana para crear un vínculo entre seguridad pública y la sociedad civil;
- XV.** Implementar las acciones operativas inmediatas para dar certeza jurídica a las detenciones en flagrancia; y
- XVI.** Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 30. Para llevar a cabo una eficaz organización, funcionamiento y atención de las áreas operativas de seguridad pública, el o la Titular del Departamento Técnico Operativo en coordinación con el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, identificarán y clasificarán por regiones el territorio municipal, para tal efecto se establecerán cinco regiones, sin menos cabo de incrementarse según corresponda a las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 31. La o el Jefe de Región tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Mantener informado a la o el titular del Departamento Técnico Operativo de la situación de la seguridad pública en la región a su cargo, a través del diagnóstico permanente, debiendo establecer los procedimientos correspondientes;
- II.** Diagnosticar permanentemente la situación de la seguridad pública, en la región asignada y establecer operativos coordinados en el sector a su





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

cargo;

- III. Establecer los sistemas de información que se requieran para apoyar las tareas y actividades de los elementos de policía de su región y prevenir y combatir la comisión de delitos en su sector;
- IV. Planear, programar y ejecutar las operaciones y la prestación de servicios de las colonias que integran su región;
- V. Realizar en forma permanente la supervisión del despliegue operativo y funcional de los elementos de policía de la Región a su mando; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.

Artículo 32. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana con el fin de prevenir el delito y la violencia social, así como los delitos de alto impacto, contará con grupos de operaciones, atención inmediata, intervención e investigación, que dependerán del mando directo del Director y tendrán las siguientes funciones:

A. El Grupo de Operaciones Especiales, realizará las siguientes funciones:

- I. Coordinar y ejecutar las indicaciones del Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana relacionadas con los planes y estrategias operativas;
- II. Llevar a cabo el estudio de los planes y estrategias de los operativos a realizar mediante acciones que garanticen su óptimo desarrollo;
- III. Coordinar con autoridades de seguridad pública federal, estatales y municipales la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos en materia de seguridad pública;
- IV. Realizar el diagnóstico de zonas de conflicto social y riesgo, para crear criterios de prevención y actuación;
- V. Evaluar la pertinencia del uso de la fuerza pública, para el control de contingentes sociales;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VI.** Establecer estrategias de investigación en campo de los asuntos que, por efectos, trascendencia, impacto mediático, elevada incidencia, afecten peligrosamente la seguridad de los habitantes del Municipio;
- VII.** Crear directrices para investigar, identificar, ubicar y capturar imputados de la comisión de delitos de alto impacto; además, identificar estructuras y modus operandi de las organizaciones delictivas y la implementación de operativos para su desarticulación;
- VIII.** Diseñar estrategias y operativos que permitan la verificación de información sobre fenómenos delictivos en el Municipio, así como identificar a los sujetos que la generan y las posibles alternativas para su desarticulación; y
- IX.** Las demás que le atribuya el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

B. Son atribuciones del Grupo de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto, las siguientes:

- I.** Prevenir los delitos que por sus efectos, trascendencia y elevada incidencia dañen gravemente la seguridad de los habitantes del municipio de Nicolás Romero;
- II.** Investigar, recabar pruebas que acrediten los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad de las personas o miembros de las organizaciones dedicadas a la comisión de los delitos de alto impacto;
- III.** Establecer, dirigir y aplicar las técnicas, métodos y estrategias de investigación policial, necesarias para combatir las acciones perpetuadas por personas u organizaciones criminales que cometen delitos de alto impacto, así catalogado por las Leyes Generales y la legislación penal vigente en el Estado de México;
- IV.** Coadyuvar, mediante requerimiento formal, en la investigación policiaca de delitos con la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y con otras autoridades de los tres niveles de gobierno, en los términos previstos por el marco legal vigente;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- V.** Suministrar información y medios de prueba a las unidades de la Dirección que les atañe la generación de inteligencia para la prevención de delitos y de la violencia social;
- VI.** Recopilar información para detectar, ubicar, identificar y combatir a las organizaciones delictivas;
- VII.** A partir del análisis de datos emplear líneas de investigación que permitan esclarecer los hechos investigados, así como la recopilación de indicios y evidencias obtenidas en el desempeño de sus funciones;
- VIII.** Participar en los operativos conjuntos que le instruya el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, con otras instituciones o autoridades federales o locales, en el ámbito de su competencia, y
- IX.** Las demás que le atribuya el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

C. Son atribuciones del Grupo de Intervención y Reacción Inmediata:

- I.** Ejecutar acciones táctico-operativas de disuasión, reacción, contención y restablecimiento del orden público;
- II.** Evaluar posibles escenarios para la ejecución de las órdenes de operación y precisar las tareas de seguridad aplicables para mantener o restablecer el orden y la paz públicos y salvaguardar la seguridad de las personas;
- III.** Integrar grupos, temporales, para intervenir en las operaciones especiales que ordene el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IV.** Supervisar y vigilar que los elementos a su mando, participen en los operativos implementados por Dirección o en los operativos conjuntos con otras instituciones policiales o autoridades federales, estatales o municipales cuyo fin sea restablecer la paz y el orden públicos;
- V.** Proponer apoyo operativo especializado en las situaciones que lo



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

requieran; y

VI. Las demás que le atribuya el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

D. El Grupo de Investigación e Inteligencia tendrá las siguientes funciones:

- I.** Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y combate a los delitos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de la Dirección que sean de su competencia, para la adopción de estrategias en materia de seguridad pública;
- III.** Realizar las acciones necesarias para garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que a diario se genera sobre seguridad pública para la toma de decisiones del Gobierno Municipal;
- IV.** Desarrollar las acciones sistematizadas para planear, recopilar, analizar y aprovechar la información para prevenir y combatir los delitos bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V.** Coordinar y ejecutar métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia organizada, con el fin de prevenir y en el ámbito de su competencia la comisión de delitos;
- VI.** Diseñar, integrar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica, así como también recabar la información necesaria para operar tareas de análisis de la información de seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- VII.** Recabar la información necesaria para realizar tareas de inteligencia,



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

así como también planear y recopilar la información que se genere en materia de seguridad pública para su análisis y explotación;

- VIII.** Detectar los factores que incidan en las amenazas o los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos, con la finalidad de proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- IX.** Entregar informes en los cuales se plantea el riesgo que se deriven del análisis y la valoración de la información al Director, así como la información que se recabe en el desempeño de sus funciones;
- X.** Proponer las investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información de las demás áreas;
- XI.** Poner a disposición y sin demora de la autoridad competente, en los plazos legales, a personas detenidas o bienes asegurados que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tanto por flagrancia o por detenciones realizadas en los casos que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantamiento de actas correspondientes, en cumplimiento a disposiciones constitucional y legalmente aplicables;
- XII.** Reservar la información que ponga en riesgo una investigación e integrar y operar las bases de datos de Plataforma México, en el ámbito de sus atribuciones;
- XIII.** Dirigir, coordinar y operar los sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, explotación y evaluación de la información para generar inteligencia operacional que permita prevenir, investigar y combatir los delitos en el marco de sus atribuciones, así como confirmar una base de datos que sustente el desarrollo de programas y estrategias para la toma de decisiones, instrumentación y conducción de operativos;
- XIV.** Tomar medidas preventivas para salvaguardar la seguridad del personal cuando se ponga en peligro su integridad física o se comprometan los resultados de una investigación;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XV.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones del Departamento de Inteligencia, los integrantes de la Dirección estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido;
- XVI.** Recopilar, clasificar, encausar, estudiar y explotar información, para generar inteligencia policial, dirigida a la prevención del delito y la violencia social, así como la investigación y combate de delitos;
- XVII.** Fomentar acciones sistematizadas para la compilación, análisis y aprovechamiento de información para prevenir, perseguir y combatir los delitos del fuero común;
- XVIII.** Analizar la información y desplegar acciones para identificar estructuras y modos de operación de organizaciones delictivas;
- XIX.** Producir líneas de investigación del modus operandi y estructura de grupos criminales;
- XX.** Intercambiar información con diferentes corporaciones policiacas para reforzar la prevención y detección de hechos delictivos;
- XXI.** Utilizar el análisis de información para generar inteligencia policial;
- XXII.** Establecer dispositivos para intercambiar información con los sectores público, social y privado que permitan identificar personas, grupos, organizaciones y modus operandi delictivo;
- XXIII.** Proponer acciones de prevención del delito y la violencia social a partir del análisis de material videográfico solicitado al Departamento de Centro de Control, Comando y Comunicaciones C4 y Plataforma México;
- XXIV.** Dirigir acciones especializadas para manejar fuentes de información de la sociedad para tener líneas de investigación que permitan la prevención y desarticulación de grupos delictivos;
- XXV.** Ejecutar acciones tácticas, de investigación de gabinete, de campo y de análisis para el intercambio de información interinstitucional;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XXVI.** Implementar métodos de inteligencia estratégica para prevenir y combatir la comisión de delitos;
- XXVII.** Diseñar políticas para el uso y seguridad de la información que se requiera para generar inteligencia estratégica en materia de prevención e investigación del delito y la violencia social;
- XXVIII.** Plantear procedimientos coherentes para el manejo de informantes y fuentes de información;
- XXIX.** Implementar coberturas técnicas para la investigación de campo, investigación cibernética y operaciones tecnológicas;
- XXX.** Implementar acciones preventivas para identificar y denunciar los delitos cibernéticos;
- XXXI.** Vigilar la red pública de internet para prevenir conductas delictivas a través de análisis y monitoreo de plataformas tecnológicas que pudieran ser utilizadas para cometer un delito;
- XXXII.** Detectar rutas de acceso que puedan poner en riesgo los sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero;
- XXXIII.** Rastrear e indagar correos electrónicos relacionados en la investigación y prevención de delitos y de la violencia social;
- XXXIV.** Analizar los sistemas, equipos informáticos, equipos de telecomunicaciones empleados para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido para dar conocimiento a las autoridades competentes;
- XXXV.** Examinar sistemas, equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos, relacionados con hechos ilícitos para prevenir su comisión e investigar en alcance de sus funciones;
- XXXVI.** Promover la cultura de la prevención de los delitos y de la violencia





Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

social que utilicen medios electrónicos para su comisión y difundir el marco legal que los sanciona;

- XXXVII.** Elaborar fichas delictivas con datos que permitan identificar y desarticular organizaciones delictivas, registrarlas, actualizarlas y resguardar las mismas a fin de investigar y prevenir hechos probablemente constitutivos de delitos;
- XXXVIII.** Implementar y operar una base de datos conformada con información sustantiva para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, antecedentes, evolución criminal y modos de operación con el fin de prevenir su comisión;
- XXXIX.** Seleccionar y registrar los sistemas de información policial para crear bancos de datos a partir de la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos;
- XL.** Elaborar procedimientos para manejar documentación e información para evitar fugas de información; y
- XLI.** Las demás que le atribuya el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Artículo 33. Corresponde a la o el titular de la Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Diseñar, proponer, implementar, vigilar y supervisar los dispositivos, planes, programas y operativos de tránsito que garanticen la eficacia de la vialidad vehicular;
- II.** Regular y controlar el tránsito de vehículos dentro del municipio;
- III.** Vigilar las zonas de estacionamiento en la vía pública y el señalamiento vial;
- IV.** Coordinar con las autoridades competentes de los municipios circunvecinos los operativos conjuntos en materia de vialidad que se requieran;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- V.** Vigilar y supervisar que las normas restrictivas en materia de tránsito vehicular sirvan para coadyuvar a mejorar la circulación, promover la cultura vial y salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
- VI.** Poner a disposición de la o el Juez Cívico o autoridad competente a quienes infrinjan el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Realizar acciones específicas relativas a la prestación y operación de los servicios públicos de movilidad, vialidad, señalamiento y dispositivos del control de tránsito en el municipio para mejorar la red vial;
- VIII.** Realizar, en el ámbito de su competencia, las funciones derivadas de la normatividad local y los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad;
- IX.** Coordinar, supervisar y vigilar la atención de las quejas en materia de tránsito y vialidad;
- X.** Proponer con intervención de la Secretaría de Movilidad del Estado de México y la Dirección de Movilidad, programas en materia de movilidad y servicio público; y
- XI.** Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 34. Para llevar a cabo una eficaz organización, funcionamiento y atención de las áreas operativas de seguridad pública, el o la Titular de la Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal en coordinación con el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y la o el Coordinador General Operativo, identificarán y clasificarán por regiones el territorio municipal, para tal efecto se establecerán cinco regiones para la atención del tránsito y vialidad; sin menos cabo de incrementarse según corresponda a las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 35. La Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal, tendrá Jefes de Región, que realizarán las funciones de infracciones y liberación vial, sin perjuicio de las





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

funciones propias de los cuerpos de seguridad pública contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Regular y controlar el tránsito de vehículos dentro del Municipio;
- II.** Vigilar las zonas de estacionamiento en la vía pública y el señalamiento vial;
- III.** Gestionar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos;
- IV.** Poner a disposición de la o el Juez Cívico o autoridad competente a quienes infrinjan el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito vehicular;
- V.** Diseñar, proponer, implementar, vigilar y supervisar los dispositivos, planes, programas y operativos de tránsito que garanticen la eficacia de la vialidad vehicular;
- VI.** Coordinar con las autoridades competentes de los Municipios circunvecinos los operativos conjuntos en materia de vialidad que se requieran;
- VII.** Vigilar y supervisar que las normas restrictivas en materia de tránsito vehicular en la vía pública sirvan para coadyuvar a mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
- VIII.** Realizar acciones específicas relativas a la prestación y operación de los servicios públicos de vialidad, señalamiento y dispositivos del control de tránsito en el municipio para mejorar la red vial;
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, las funciones derivadas de la normatividad local y los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad;
- X.** Vigilar que se atiendan las quejas en materia de tránsito y vialidad; y
- XI.** Los demás que le sean encomendados por la o el titular de la



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Coordinación General Operativa y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 36. La Jefatura del Bienestar, tiene como función primordial, propiciar apoyo a la población vulnerable a través de laborales policiales de acción y reacción con perspectiva de género, respeto a la biodiversidad animal y el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad; para tal fin, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los semovientes caninos, conforme a las disposiciones correspondientes;
- II. Atender las políticas de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los semovientes caninos en estricto apego a las disposiciones legales vigentes en la materia;
- III. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de elementos caninos;
- IV. Proponer la implementación de adiestramiento y utilización de otras especies animales cuyas cualidades permitan el auxilio de la seguridad pública; y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

Artículo 37. La Jefatura del Bienestar para el ejercicio de sus funciones tendrá a su cargo las áreas siguientes:

A. La Unidad de Bienestar Animal, se integrará por semovientes, caninos y sus respectivos manejadores y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cooperar con las unidades de la Dirección u otras instituciones policiales, de los tres niveles de gobierno, para detectar estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones para prevenir y combatir los delitos, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejecutar revisiones en bases de transporte público, paraderos, puntos de



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

revisiones carreteros y demás sitios que se establezcan, para detectar, localizar y asegurar estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, así como acciones para prevenir y combatir los delitos;

- III. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los semovientes caninos, conforme a las disposiciones correspondientes;
- IV. Atender las políticas de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los semovientes caninos en estricto apego a las disposiciones legales vigentes en la materia;
- V. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de elementos caninos;
- VI. Proponer la implementación de adiestramiento y utilización de otras especies animales cuyas cualidades permitan el auxilio de la seguridad pública; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.
- VIII. Además de las atribuciones antes referidas, la Unidad de Bienestar Animal tendrá las facultades específicas siguientes:

A.1. De búsqueda y localización de personas extraviadas y desaparecidas:

- I. Trabajar en coordinación con la Unidad de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas cuando esta lo requiera, en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar la búsqueda de personas desaparecidas vivas, a través de la ayuda de pertenencias y/o aromas, mediante la colaboración de los binomios;
- III. Realizar la búsqueda de cadáveres de personas desaparecidas a través de la ayuda de pertenencias y/o aromas, mediante la colaboración de los binomios;
- IV. Ejecutar los planes de búsqueda de personas vivas desaparecidas en coordinación con la Unidad de Investigación, Búsqueda y Localización de





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Personas Desaparecida, haciéndose cargo esta última de realizar los protocolos al momento de la localización de la persona; y

- V.** Ejecutar los planes de búsqueda de cadáveres de personas desaparecidas en coordinación con la Unidad de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecida, quienes, al momento de localizar un cadáver, realizarán el protocolo de primer respondiente.

A.2. De justicia cívica para la protección animal:

- I.** Brindar apoyo y colaboración a la Coordinación de Medio Ambiente cuando esta lo requiera en el ámbito de su competencia, en materia del maltrato animal;
- II.** Proporcionar apoyo y colaboración a las o los Jueces Cívicos cuando estos los requieran en el ámbito de su competencia, en los asuntos de bienestar animal;
- III.** Prestar acompañamiento y colaboración al personal especializado de la Coordinación de Medio Ambiente cuando el asunto lo requiera, para la extracción de animales en situación de maltrato; cuando la condición propia de la recuperación del animal determine la intervención de la Unidad de Bienestar Animal, esta, se realizará de acuerdo con el protocolo de actuación policial;
- IV.** Coadyuvar con el personal de la Coordinación de Medio Ambiente para el traslado de animales en situación de maltrato, ante las instancias correspondientes; y
- V.** Coordinar y prestar el apoyo a las diversas unidades de la Dirección u otras instituciones, cuando se trate de solicitudes para llevar a cabo demostraciones del actuar de los binomios en la detección de narcóticos y guardia y protección, en instituciones educativas en todos sus niveles.

B. La Unidad de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer sistemas de clasificación y registro de información policial



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

conforme a la dirección y conducción del análisis estratégico que arroje información sustantiva para la realización de operativos en coordinación con las diferentes áreas de la Dirección;

- II. Elaborar redes de información que permitan la ubicación, operación y detención de grupos delictivos y personas vinculadas con hechos ilícitos que proporcione herramientas para la localización de personas desaparecidas;
- III. Coordinar acciones con instituciones y autoridades locales, federales o centros de población para que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar a la localización de personas extraviadas, desaparecidas o ausentes; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

C. La Unidad de Policía de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, promover, difundir y ejecutar acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con autoridades federales, estatales y organismos autónomos en programas para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- III. Promover la capacitación activa y permanente a quienes integran la Dirección sobre temas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

D. La Unidad de Policía para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones, operaciones y medidas de seguridad que



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

garanticen la protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

- II. Planear, organizar, coordinar y ejecutar programas para garantizar y restablecer los derechos, a Niñas, Niños y Adolescentes, a padres o adultos que tengan contacto con menores;
- III. Desarrollar y aplicar las políticas, programas y acciones de la Dirección en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Acudir a centros educativos, de todos los niveles, para generar las herramientas de protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de pláticas, talleres o conferencias con alumnos, padres de familia, personal académico, administrativo y de intendencia;
- V. Coordinar acciones con instituciones que dentro del ámbito de su competencia puedan apoyar a la ejecución de tareas para la prevención, vigilancia y control de los Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coordinar acciones con las Instituciones que dentro del ámbito de su competencia pueda apoyar a la ejecución de tareas para Adolescentes Infractores;
- VII. Impulsar y proponer la impartición de cursos y conferencias con diferentes instancias, de prevención de violencia infantil;
- VIII. Realizar acciones de inteligencia social para canalizar la información al área competente; y
- IX. Las demás que le sean encomendados por la o el titular de la Jefatura de Bienestar.

Artículo 38. El Departamento de Centro de Control, Comando y Comunicaciones C-4, y Plataforma México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Monitorear los incidentes que sean captados por el sistema de cámaras de seguridad del municipio y reportar inmediatamente a la o el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a los elementos respectivos, para que procedan conforme a las exigencias del hecho de manera pronta y expedita;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- II. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la red de telecomunicaciones;
- III. Plantear, diseñar, desarrollar y establecer el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de telecomunicaciones, así como la modernización y apoyo técnico que se requiera en este ámbito;
- IV. Proponer la adquisición e instalación de los sistemas de telecomunicaciones para el desarrollo y automatización de estos;
- V. Proporcionar asesoría y apoyo que la Dirección solicite en esta materia para la recepción, almacenamiento, distribución, abastecimiento, evaluación, mantenimiento y control del material de comunicaciones y de equipos de telecomunicaciones;
- VI. Dirigir y mantener actualizado el sistema de radiocomunicación de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- VII. Proponer y establecer estrategias que coadyuven en una coordinación más eficiente entre la federación, estado, municipio y sociedad civil, con respecto a la atención de emergencias y telecomunicaciones;
- VIII. Formular propuestas para actualizar y eficientar los sistemas de recepción en la atención y canalización de llamadas de auxilio;
- IX. Mantener actualizado el control y registro de los movimientos y asignaciones por resguardo, respecto del equipo de telecomunicaciones con el que cuenta;
- X. Promover en el personal de especialistas el estudio constante de las telecomunicaciones existentes en el país, así como la producción de materiales que existan en el mercado electrónico, dirigiendo el adiestramiento al personal en servicio;
- XI. Formular los códigos de claves y las reglas oficiales que deban usarse en las redes de radiocomunicaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XII.** Expedir las directrices necesarias para vigilar el funcionamiento, la disciplina y la seguridad de operación en las redes de radio;
- XIII.** Mantener relaciones con el Centro de Mando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México para coordinar las actividades de las comunicaciones en lo relativo a la asignación y uso de frecuencias para la seguridad pública;
- XIV.** Fomentar las relaciones con las y los titulares de otras corporaciones policiacas o de seguridad pública para efectos de coordinación en caso de llevarse a cabo operativos conjuntos;
- XV.** Organizar y coordinar las actividades de seguridad de comunicaciones proponiendo las normas adecuadas para proteger la información;
- XVI.** Vigilar el desempeño del personal del servicio, así como el material e instalaciones;
- XVII.** Asignar al personal que reúna el perfil para que acuda y apruebe los cursos de capacitación y de asistencia técnica que imparta el Gobierno del Estado de México;
- XVIII.** Dar seguimiento a la captura diaria de todos los incidentes;
- XIX.** Proporcionar información criminalística a las autoridades competentes cuando estas lo requieran;
- XX.** Establecer, en coordinación con la o el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, los mecanismos para que el personal haga uso efectivo y correcto de las nuevas claves de radio;
- XXI.** Establecer los mecanismos de control de inventarios para el levantamiento físico de los equipos de radiocomunicación;
- XXII.** Acatar las disposiciones que emita el Gobierno del Estado de México referente a los mecanismos de control para el correcto uso y cuidado del equipo de radiocomunicaciones;





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XXIII.** Auxiliar a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en el diseño de planes operativos de seguridad pública y auxilio;
- XXIV.** Coordinar sus funciones con la o el titular de la Dirección con la finalidad de realizar las labores, acciones, conductas, mecanismos y procedimientos necesarios para la adecuada prestación del servicio de seguridad pública y debida atención de los incidentes que se presenten en el territorio municipal;
- XXV.** Informar por escrito y de manera diaria al Presidente Municipal Constitucional sobre los incidentes que reportó la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y los elementos policiales, con la finalidad de que se atendiera algún incidente; debiendo adjuntar a dicho informe el parte de novedades a que haya lugar;
- XXVI.** Integrar los sistemas de información que conforman las bases de datos relativas a la seguridad pública;
- XXVII.** Integrar la información personal de todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías y sistemas homologados;
- XXVIII.** Realizar trámites de inteligencia operativa en correlación y cruce de información del Sistema Único de Información Criminal;
- XXIX.** Llevar a cabo la consulta de fichas criminales, de investigaciones y de referencia;
- XXX.** Elaborar mapas delictivos;
- XXXI.** Registrar el resultado de la acción policial;
- XXXII.** Coordinar acciones tendientes a prevenir y combatir delitos en los polígonos de incidencia delictiva, mediante el seguimiento preventivo intermunicipal;
- XXXIII.** Contar con información de redes delincuenciales que rebasan el ámbito



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

territorial;

- XXXIV.** Proporcionar el formato del Informe Policial Homologado (I.P.H.) a las y los integrantes que lo requieran, asimismo, registrar la información al sistema de Plataforma, con la finalidad de verificar los antecedentes del detenido ya sea por falta administrativa o delito en flagrancia, y en caso de tener orden de aprehensión en alguna entidad federativa, reportar a dicha entidad, para que lo trasladen ante al juzgado que lo requiera, quedando en tanto, bajo resguardo y custodia de la Seguridad Pública Municipal en las cárceles municipales;
- XXXV.** Proporcionar el Registro Nacional de Detenciones (RND) a las y los integrantes operativos de la Dirección;
- XXXVI.** Proporcionar el folio de las detenciones sobre los informes policiales homologados; y
- XXXVII.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus atribuciones el Departamento de Centro de Control, Comando y Comunicaciones C-4, y Plataforma México, se auxiliará de los servidores públicos que sean necesarios y quienes realizaran las siguientes funciones:

- A.** De los Supervisores:
 - I.** Supervisar a los jefes de turno que se encuentren laborando en el Centro de Mando, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las funciones encomendadas;
 - II.** Coordinar y apoyar a los jefes de turno para optimizar los procesos que se lleven a cabo en cada una de las áreas;
 - III.** Rendir novedades a su superior;
 - IV.** Proporcionar apoyo para el perfecto llenado de la Bitácora, así como de las bases de datos con las que cuenta el Centro de Mando, en forma precisa, clara y congruente, coincidiendo en modo, tiempo y lugar;





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- V.** Conocer las funciones de su personal a cargo y desempeñarlas de manera conjunta;
- VI.** Supervisar y coordinar que el personal cumpla con sus funciones y desempeño;
- VII.** Dar seguimiento a los apoyos operativos a fin de recabar toda la información necesaria que permita obtener todos los datos del incidente;
- VIII.** Informar diariamente el número de llamadas recibidas a través de las diversas plataformas que maneje Centro de Mando, monitoreo, alerta SISC y llamadas generales;
- IX.** Verificar el buen funcionamiento y uso del mobiliario asignado al área;
- X.** Cubrir la actividad del personal faltante a fin de no afectar la operatividad y el funcionamiento del Centro de Mando;
- XI.** Elaborar y enviar las novedades diarias a la oficina de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- XII.** Vigilar el funcionamiento de las líneas telefónicas; y
- XIII.** Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.
- B.** De los Auxiliares Administrativos:
 - I.** Realizar las funciones administrativas del Centro de Mando, a efecto de lograr una perfecta organización de la documentación que se genere en el Departamento;
 - II.** Redactar y responder requerimientos de diversas autoridades, archivar y revisar documentación;
 - III.** Recepcionar la documentación correspondiente al Departamento;
 - IV.** Organizar la documentación física y digital;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- V.** Elaborar los informes semanales y mensuales;
- VI.** Elaborar y enviar diariamente el parte de novedades;
- VII.** Mantener la documentación actualizada;
- VIII.** Revisar el correo electrónico del Departamento para la atención de los requerimientos solicitados;
- IX.** Conocer las funciones de todo el personal para estar en posibilidad de atender cualquier tipo de requerimiento; y
- X.** Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

C. De los Jefes de Turno.

- I.** Supervisar al personal a su cargo las tareas encomendadas;
- II.** Conocer y manejar adecuadamente las claves alfanuméricas asignadas por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- III.** Resguardar y reservar el manejo de las claves alfanuméricas asignadas;
- IV.** Supervisar y coordinar las áreas a su cargo, verificando el estricto cumplimiento de sus consignas asignadas;
- V.** Enterarse y reportar las incidencias a sus superiores inmediatos que se presenten en su turno;
- VI.** Asignar y supervisar las diversas actividades del personal a su digno cargo;
- VII.** Verificar el uso adecuado del mobiliario asignado, así como de las instalaciones donde se presenten los servicios; y
- VIII.** Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

D. De los Radios Operadores.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- I. Canalizar la información recopilada a través de los telefonistas, a las distintas instituciones de emergencia;
- II. Realizar el debido seguimiento al apoyo en su turno correspondiente, registrando los hechos ocurridos asociados al incidente, así como solicitar el desenlace con la finalidad de realizar el debido registro en la Bitácora de Novedades que se realiza de manera diaria en Centro de Mando;
- III. Conocer y manejar adecuadamente las claves alfanuméricas asignadas por Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IV. Resguardar y reservar el manejo de las claves alfanuméricas asignadas;
- V. Realizar el reporte de los hechos acontecidos en la Bitácora de Novedades;
- VI. Canalizar los apoyos a la unidad correspondiente al sector más cercano al incidente;
- VII. Proporcionar las referencias correspondientes del lugar de los hechos de manera clara y precisa, a efecto de localizar el incidente y/o emergencia;
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

E. De los Monitoristas.

- I. Controlar la vigilancia de todo el municipio a través de las cámaras de video vigilancia de infraestructura estatal y municipal, establecidas en cada uno de los puntos estratégicos de esta municipalidad;
- II. Dar el debido seguimiento y canalizar en base al tipo de apoyo que se logre visualizar;
- III. Monitorear y vigilar por medio del sistema de videovigilancia de manera eficiente, contribuyendo a la investigación, así como la información puntual y relativa de los hechos que se logren visualizar durante el monitoreo;
- IV. Dar seguimiento a los hechos delictivos y percances en vía pública por



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

medio de las cámaras de videovigilancia;

- V.** Informar a la brevedad posible al radio operador de cualquier incidente que logre ser captado a través de las cámaras de videovigilancia, para realizar el debido seguimiento a dichos incidentes; y
- VI.** Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

F. De los Telefonistas.

- I.** Recopilar, analizar y registrar la información generada a través de la recepción de llamadas recibidas de la ciudadanía, para la generación de la base de datos del control de apoyos que se realiza en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como dar el debido seguimiento y/o canalización del apoyo de las distintas instituciones de emergencia según sea requerido;
- II.** Recepcionar las llamadas e interrogación del ciudadano con la finalidad de obtener información valiosa que aporte datos relevantes del incidente a canalizar;
- III.** Atender con claridad y respeto al ciudadano que requiera el apoyo, a efecto de obtener la información del incidente;
- IV.** Capturar y llevar el registro de la información en la base de datos para el control y archivo de los apoyos solicitados;
- V.** Brindar atención, seguimiento y canalización a la dependencia correspondiente respecto del tipo de apoyo requerido;
- VI.** Crear un dialogo de tranquilidad y confianza con el ciudadano con la finalidad de proporcionar los elementos necesarios para la atención optima del apoyo;
- VII.** Corroborar que la información proporcionada sea correcta, con la finalidad de realizar las acciones correspondientes a la brevedad;
- VIII.** Verificar vía telefónica las acciones realizadas por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para la



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

resolución y conclusión del apoyo; y

IX. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 40. La Unidad de Servicios Facultativos tiene las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- I.** Prestar los servicios facultativos a los particulares o personas jurídico colectivas que lo soliciten con el objeto de proteger su persona y/o los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México;
- II.** Las y los integrantes de la Unidad de Servicios Facultativos deberán cumplir un rol de turno de doce por cuarenta y ocho horas y será programado de acuerdo con las necesidades del servicio;
- III.** Realizar el arme y desarme de acuerdo con su rol de servicio, cuando se preste un servicio que requiera portación de arma de fuego;
- IV.** El equipamiento del personal será de acuerdo con las necesidades del servicio, ya sea intramuros y/o extramuros;
- V.** El personal deberá conducirse bajo los principios de eficacia, eficiencia, honradez, disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, y profesionalismo;
- VI.** Resguardar, vigilar y prevenir hechos delictivos del lugar y/o servicio que les fuera asignado;
- VII.** Detener y poner disposición de las autoridades competentes a las personas que sean sorprendidas en la comisión flagrante de delitos, dando previo informe a su jefe inmediato;
- VIII.** Informar a las autoridades de protección civil, en caso de riesgo, siniestros y desastres;
- IX.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- X.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 41. La Jefatura de Asuntos Jurídicos, será la responsable de la orientación y acompañamiento jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y de coordinarse con la Consejería Jurídica y Consultiva para la atención de los asuntos en que tenga injerencia y para tal efecto en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar la asesoría jurídica que requiera la o el Director y las y los titulares de las Áreas, con motivo del desempeño de sus funciones, además de fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la Dirección;
- II.** Coadyuvar con la Consejería Jurídica y Consultiva en el ámbito de los asuntos propios de la Dirección;
- III.** Colaborar con las autoridades competentes en los procedimientos instruidos por hechos que la ley señale como delito, en los que la Dirección haya presentado denuncia o querrela;
- IV.** Formular las actas administrativas con respecto a la pérdida, daño o robo del equipo y armamento utilizado por las y los integrantes de la Dirección, así como las correspondientes al pago o reposición de estas, en coordinación con la Consejería Jurídica y Consultiva, la Coordinación General Administrativa y el Departamento de Control Vehicular y Armamento;
- V.** Recibir y dar trámite a los citatorios y notificaciones de las autoridades administrativas o judiciales relacionados con la Dirección y atender sus requerimientos;
- VI.** Elaborar informes, tanto previos como justificados, en los juicios de amparo en los que la Dirección, sea señalada como autoridad responsable;
- VII.** Supervisar, en términos generales, la atención a las solicitudes de información planteadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

a la Información Pública del Estado de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y sus municipios;

- VIII.** Coordinar y requerir información o documentos por cualquier medio a las áreas respecto de los asuntos que le fueren planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos o la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, realizando las gestiones necesarias para su desahogo;
- IX.** Informar periódicamente a la Consejería Jurídica y Consultiva, de los asuntos a su cargo. Por lo que hace a los asuntos relevantes y urgentes, deberá informar y poner en conocimiento inmediato a la o el titular de la Consejería;
- X.** Compilar, sistematizar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos federales, locales y las normas relacionadas con la competencia de la Dirección, así como criterios de interpretación para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.** Implementar las medidas necesarias para establecer el Comité Interno de Mejora Regulatoria;
- XII.** En apego a lo dispuesto por el artículo 161 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la o el titular de la Jefatura de Asuntos Jurídicos fungirá como el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia;
- XIII.** Fungir como representante legal en los asuntos que así lo requiera para la defensa de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y
- XIV.** Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 42. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana contará con un área denominada Unidad de Asuntos Internos y Supervisión la cual tendrá por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación; para tal efecto, deberá integrar el expediente que corresponda



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

y remitirlo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes.

Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y con las atribuciones que establezca el presente Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables; vigilando que la disciplina y la conducta de los integrantes de las áreas se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, lealtad y honradez.

Artículo 43. La Unidad de Asuntos Internos y Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y en el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes;
- II.** Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la Dirección, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique la persona denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;
- III.** Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente;
- IV.** Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los integrantes de la Dirección, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;
- V.** Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;
- VI.** Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VII.** Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección y



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;

- VIII.** Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IX.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
- X.** Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios y, en su caso, impugnar las resoluciones favorables a las y los integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos y Supervisión;
- XI.** Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad de la persona integrante de la Dirección o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- XII.** Formular las denuncias cuando, de las investigaciones practicadas, se derive la probable comisión de un delito cometido por integrantes de la Dirección, informando de inmediato a las autoridades competentes;
- XIII.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección, requieran la acción que impida su continuación; y



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 44. En materia de supervisión, la Unidad de Asuntos Internos y Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- I.** Informar a la Coordinación General Operativa, sobre los actos y conductas de los miembros de la policía;
- II.** Llevar una bitácora en la que queden registradas las incidencias diarias;
- III.** Implementar mecanismos de control a efecto de evitar y prevenir que el integrante acuda a su servicio bajo el efecto de drogas o bebidas embriagantes;
- IV.** Verificar que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana porten durante su servicio, el uniforme, insignias, gafete e identificaciones oficiales, armamento y equipo policial expedidos o entregados por la Dirección, así como verificar que se encuentren en óptimas condiciones;
- V.** Vigilar que los integrantes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana asignados a los vehículos oficiales cumplan con su servicio;
- VI.** Planear e implementar los procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Dirección Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- VII.** Formular con base a los resultados de las supervisiones que se realicen, las observaciones y recomendaciones necesarias enfocadas a incrementar la eficiencia y eficacia del servicio;
- VIII.** Realizar recorridos en los diferentes sectores para detectar alguna deficiencia, irregularidad o faltas en el servicio de los integrantes;

Artículo 45. Cualquier integrante de la Dirección de Seguridad Pública y



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Protección Ciudadana o ciudadano que detecte alguna irregularidad en la institución policial, deberá dar vista inmediatamente al titular de la Unidad de Asuntos Internos y Supervisión, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones, conociendo de las quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes, debiendo preservar, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante y deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación.

Artículo 46. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que tomen parte en conflictos sociales promoverán la mediación policial propiciando entre las partes la comunicación para que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto como una alternativa de solución a los conflictos sociales. Siempre que la naturaleza del asunto lo permita y de lograrse el acuerdo de mediación entre las partes, se elaborará el acuerdo firmando las partes en conflicto.

Los integrantes de la policía que intervengan gestionarán la ratificación del convenio ante el Juez Cívico y además lo registraran en los archivos de la Coordinación General Operativa. Si alguna de las partes incumple el acuerdo, se aplicará de nuevo la mediación policial, con el fin de dar pie a un nuevo acuerdo o cumplir el ya firmado.

Artículo 47. Cuando no sea posible la mediación policial, o una vez agotado el procedimiento para su aplicación sin lograr acuerdo entre las partes, los policías que intentaron lograr la mediación, informarán a las partes en conflicto, los derechos que tienen para agotar las instancias legales correspondientes, advirtiéndoles de los beneficios y desventajas, en esta caso; también se asentará el registro correspondiente, con la firma de las partes y del elemento o los elementos que participaron en la mediación del conflicto.

Artículo 48. La información derivada de los procedimientos de mediación policial será reservada, salvo que las parte involucradas decidan que sea pública, en todo caso, se preservará la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Los integrantes de la policía pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, en atención a lo dispuesto por los artículos 190 al



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES ADSCRITOS A LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 50. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección se sujetarán a los derechos y obligaciones contemplados en este Reglamento.

Artículo 51. Son derechos de los integrantes de la Dirección, los siguientes:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción de este Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nicolás Romero, Estado de México y demás disposiciones aplicables;





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- III. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada, a excepción de la Evaluación de Control de Confianza;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión del Servicio, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución Policial y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XV.** Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI.** Recibir asesoría jurídica en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XVII.** Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII.** Negarse a cumplir órdenes ilegales, informando de tal hecho de forma inmediata a la Unidad de Asuntos Internos; y
- XIX.** Los demás que establezcan disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 52. Las obligaciones de los integrantes adscritos a la Dirección son las siguientes:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- II.** Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública en los términos y condiciones que determine la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- III.** Proporcionar la información que les sea requerida para el Registro del Personal de Seguridad Pública;
- IV.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- V.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo inmediatamente;
- VIII.** Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones;
- IX.** Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- X.** Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XI.** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente para que sea atendido inmediatamente;
- XII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- XIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XIV.** Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XV.** Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- XVI.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

vigente la certificación respectiva;

- XVII.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Cumplir diligentemente la asignación de funciones o comisión, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XX.** Entregar, cuando cause baja del servicio, las armas, credenciales, equipo policial, uniformes y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de su función;
- XXI.** Hacer uso o portar grados, uniformes e insignias que le correspondan reglamentariamente;
- XXII.** Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- XXIII.** Actuar bajo los principios de legalidad, igualdad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en los términos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XXIV.** Portar los uniformes reglamentarios con decoro, con las características y especificaciones propias de su adscripción, que al efecto se determinen, evitando mezclarlos con la ropa de civil;
- XXV.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial, así como proporcionar la documentación para la integración de su expediente;
- XXVI.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- XXVII.** Velar de la integridad física y psicológica de las personas detenidas;
- XXVIII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXIX.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXX.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXXI.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXXII.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna en apego a la Ley de Víctimas y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación, ambas del Estado de México;
- XXXIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXIV.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XXXV.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXXVI.** Asistir puntualmente a sus servicios y no faltar sin causa justificada; y





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

XXXVII. Las demás que les asignen las leyes, reglamentos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 53. Siempre que se haga uso legítimo de la fuerza pública, se aplicará de manera racional, congruente, proporcional, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 54. Las relaciones jurídicas entre Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los integrantes de la Institución Policial podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos señalados en las leyes vigentes para permanecer en la Institución, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones del trabajo correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que en su caso deba cubrirse, tal circunstancia será inscrita en el registro nacional correspondiente.

Artículo 55. Las prestaciones relacionadas con la seguridad social de los integrantes de la Dirección Policial se sujetarán a lo establecido en la Ley de Seguridad Social que corresponda.

Artículo 56. La Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el integrante está a disposición de la corporación, para prestar su servicio o comisión, el cual estará sujeto a las necesidades del servicio.

Artículo 57. Por cada seis meses consecutivos de servicio, los integrantes disfrutarán de un período de vacaciones de diez días laborales, en las fechas que se señalen para tal efecto, con el pago de la prima vacacional establecido en la ley correspondiente.

Artículo 58. Las mujeres disfrutaran del pago de salario íntegro de cuatro semanas de descanso antes de la fecha aproximada del parto y ocho semanas después del mismo.





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Durante la lactancia tendrá dos periodos de descanso extraordinario por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, a partir del término de su licencia y hasta cubrir seis meses.

Las mujeres embarazadas estarán exceptuadas del servicio operativo, a partir de que lo hagan del conocimiento por escrito al superior jerárquico, debiendo exhibir el certificado médico correspondiente expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN

Artículo 59. Conforme a las funciones específicas de los integrantes adscritos a la Dirección se indican las siguientes:

- I.** Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas del delito y/o que se encuentren en riesgo inminente, en consecuencia, deberá proteger la vida humana, resguardar sus bienes y salvaguardar los intereses ciudadanos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;
- II.** Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delito en los supuestos que la Constitución Federal y que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos determinen;
- III.** Inscribir de inmediato la detención que se realice, en el Registro Nacional de Detenciones, así como remitir sin demora al detenido y los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- IV.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- V.** Reunir la información que pueda ser útil para acreditar el hecho delictivo y la autoría o participación del imputado, conforme a las instrucciones del



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Ministerio Público;

- VI.** Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas a petición de autoridad competente, e informar al Ministerio Público los resultados correspondientes.
- VII.** Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, autoridad judicial o administrativa competente;
- VIII.** Delimitar los espacios, proteger y resguardar los bienes muebles, inmuebles, y/o cualquier objeto e indicios sujetos a investigación de los delitos y sus alrededores;
- IX.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- X.** Informar al superior jerárquico correspondiente, el resultado del cumplimiento de las órdenes que reciba, sean éstas directas, verbales, escritas, o de procedimiento, generando el respectivo parte informativo, verbal o escrito, según sea el caso; y
- XI.** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía de Nicolás Romero, Estado de México, será el ordenamiento legal que regule la integración, organización y funcionamiento de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones; separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos; su aplicación será de observancia general para todos los integrantes de la Corporación, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se antepongan a las disposiciones legales previstas en el presente Reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la Tesorería, Oficialía Mayor, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para los efectos administrativos correspondientes.

QUINTO. Los cuerpos colegiados que describe este Reglamento deberán quedar instalados en un término no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTO. Los procedimientos instaurados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se substanciarán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

SÉPTIMO. Las áreas o unidades administrativas que con la entrada en vigor del presente reglamento cesen en sus funciones deberán entregar los expedientes, documentos e información a la que deba seguir conociendo, dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Dando en la Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

**B) REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DE NICOLÁS ROMERO.**

**Oficio: NR/REG.09/024/2024
ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben **LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA EN SU CARÁCTER DE VOCAL 1; C. JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE VOCAL 2; Y LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE VOCAL 3; como integrantes de esta COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México**, en atención a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 apartado A del Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; 79 inciso B) del Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México 2022 – 2024, por este medio me dirijo a Usted a efecto de solicitar, tenga a bien someter a consideración del H. Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, el **“DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO”**, que se trabajó en esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento del Cabildo, así como las aportaciones realizada por los miembros de la Comisión, en tan importante documento jurídico, atendiendo a consideraciones de derecho y hecho siguientes:



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

d) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ...

e) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 64, FRACCIÓN I, 66 Y 161:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; ...

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas

Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

f) REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022–2024 ARTÍCULOS 79 INCISO B Y 114:

ARTÍCULO 79.- *Las comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias:*

B) *Son transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el h. ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.*

ARTÍCULO 114.- *Los asuntos que hayan sido remitidos para la atención de las comisiones, se substanciarán y se dictaminarán dentro del plazo que hace referencia el artículo anterior; el dictamen se hará del conocimiento del Cabildo dentro de dicho plazo, para que sea éste quien en definitiva dictamine.*

CONSIDERACIONES DE HECHO:

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es facultad de los Ayuntamientos expedir y reformar las disposiciones normativas que serán de observancia general para los



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

servidores públicos adscritos a cada una de las dependencias municipales conforme a las funciones y atribuciones que desarrollen. En ese sentido, para el ejercicio del servicio público resulta conveniente la revisión del marco de actuación policia previsto en el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nicolás Romero, Estado de México**, en cuanto a la regulación, integración, organización y funcionamiento conforme a los lineamientos respecto de los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones; separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero,

En ese sentido se tiene que el Servicio Profesional de Carrera es el sistema de administración y control de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, que tiene por objeto promover su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con los servidores públicos capaces para mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana.

SEGUNDO. – Que mediante oficio que emite la Consejería Jurídica y Consultiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, se analizó, revisó y otorgó la validación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nicolás Romero, Estado de México.

Asimismo, se tiene que en fecha 20 de septiembre de 2023, se aprobó en el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, Estado de México el formato de análisis de impacto regulatorio el cual es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar la calidad de las regulaciones y que los beneficios sean superiores a los costos; así mismo, permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que estos sean más transparentes.

TERCERO. - Una vez integrado el texto jurídico, fue sometido a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quien otorgó el **dictamen favorable** del análisis de impacto regulatorio para la propuesta regulatoria denominada “Reglamento del





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Servicio Profesional de Carrera Policial de Nicolás Romero, Estado de México”, quedando en posibilidad de continuar con el proceso que determine la Comisión Edilicia competente y su aprobación por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, hasta su publicación en el periódico oficial “Gaceta Municipal”.

CUARTO. - Que derivado de la revisión y análisis realizado por esta Comisión Edilicia Transitoria, resulta procedente aprobar el “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nicolás Romero, Estado de México”, ya que cumple con los requisitos indispensables y necesarios para que sea turnado en la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Es importante señalar, que el cuerpo normativo propuesto es un instrumento normativo que brindará una total certeza y seguridad jurídica a las y los gobernados con motivo del actuar del cuerpo policiaco adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, Estado de México, motivo por el cual resulta procedente que esta Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, apruebe el “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nicolás Romero, Estado de México”, en los términos que se establece, en el presente **Dictamen** y en consecuencia es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. – La **COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**, reunido en asamblea deliberante por las consideraciones de hecho y derecho que se esgrimen en el presente ocuro, emiten el presente **DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO”**.

SEGUNDO. - Resulta procedente someter a consideración del Pleno del Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación el **“REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO”**, y en consecuencia su publicación en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Dado en el Palacio Municipal de Nicolás Romero, Estado de México y aprobado en Sesión de la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, por acuerdo:

**LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR
PRESIDENTE**

**LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR
SECRETARIO**

**MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR
MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA
VOCAL 1**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
TERCER REGIDOR
VOCAL 2**

**LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA
RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL
VOCAL 3**



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO 2022 - 2024

**Lic. Armando Navarrete López
Presidente Municipal Constitucional
de Nicolás Romero, Estado de México,**

A la población sabed:

Que en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 124, 125 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo celebrada en dos mil veinticuatro se expide el:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINES Y ALCANCES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones; separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2. La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Municipal y a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ambos del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriban en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 3. El presente Reglamento será aplicable a los integrantes dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, conforme a las jerarquías y categorías aplicables.

El tiempo de duración del Servicio Profesional de Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. El marco de actuación de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana será de carácter civil, disciplinario y profesional, su actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- II. Academia. - A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;
- III. Aspirante. - A la persona que manifiesta su voluntad para sujetarse al procedimiento de selección para ingresar a la institución policial;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- IV.** Bando Municipal: Al Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México;
- V.** Cadete. - Al aspirante que, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección, ingresa a la formación inicial;
- VI.** Carrera Policial. - Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII.** Centro. - Al Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- VIII.** Comisario. - Al Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IX.** Comisión del Servicio. - A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X.** Comisión de Honor. - A la Comisión de Honor y Justicia;
- XI.** Constitución. - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Constitución Local. - A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII.** Corporación. - A la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero;
- XIV.** CUIP. - A la Clave Única de Identificación Permanente;
- XV.** CUP. - Al Certificado Único Policial, expedido por el Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- XVI.** Instituciones de Formación. - A las academias, institutos, colegios y centros de formación policial, regionales, estatales y municipales;
- XVII.** Institución Policial. - A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia, de detención preventiva, o de centros de arraigos y en general, todas las unidades administrativas encargadas de la seguridad pública a nivel municipal;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XVIII.** Integrante. - Al policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- XIX.** Ley General. - A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX.** Ley Estatal. - A la Ley de Seguridad del Estado de México;
- XXI.** Mando. - A la autoridad formal que tienen los superiores jerárquicos sobre el personal a su cargo;
- XXII.** Manual. - Al Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- XXIII.** Medios de defensa. - Al medio de impugnación mediante el cual el policía pretende hacer valer el ejercicio de sus derechos;
- XXIV.** Municipio. - Al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México;
- XXV.** Órgano Habilitado. - A la unidad administrativa designada por el Presidente Municipal, como enlace ante el Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- XXVI.** Presidente. - Al Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México;
- XXVII.** Probable Infractor. - Al policía sujeto a investigación y/o Procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia;
- XXVIII.** Programa Rector. - Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XXIX.** Régimen disciplinario. - Al conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;
- XXX.** Reglamento. - Al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Pública y Protección Ciudadana del Nicolás Romero, Estado de México;

- XXXI.** Registro Nacional. - Al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXXII.** Secretaría. - A la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- XXXIII.** Secretaría Estatal. -- A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- XXXIV.** Servicio. - Al conjunto de tareas y obligaciones que le son asignadas al policía;
- XXXV.** Sistema. - Sistema Municipal de Seguridad Pública de Nicolás Romero; y
- XXXVI.** Sistema de Desarrollo Policial. - Al conjunto integral de procesos estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial.

Artículo 6. El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de administración y control de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, que tiene por objeto promover su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con los servidores públicos capaces para mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana.

Artículo 7. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, comprende la categoría policial, antigüedad, el derecho al uso de insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción; además del registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante; y se regirá por las reglas establecidas por los artículos 85 de la Ley General y 147 de la Ley Estatal.

Artículo 8. Dentro de la Carrera Policial los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

separados o removidos del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, promoción, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10. Las relaciones entre la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero y sus integrantes, son de naturaleza administrativa y se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, la Ley Estatal, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Nicolás Romero que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 11. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, podrán ser separados o removidos de su cargo, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y éste Reglamento, por no cumplir con alguno de los requisitos que la normatividad aplicable indique, para permanecer a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Si se resuelve por resolución jurisdiccional firme, que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

injustificada, sólo subsistirá la obligación de pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que, en ningún caso, proceda su reincorporación o reinstalación en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

Artículo 13. La estructura de la Carrera Policial se organizará por jerarquías y categorías las cuales estará sujeta al número de integrantes que componen el estado de fuerza en la forma siguiente:

- I.** Comisarios;
 - b.** Comisario.
- II.** Inspectores;
 - b.** Inspector.
- III.** Oficiales;
 - c.** Oficial;
 - d.** Suboficial.
- IV.** Escala Básica.
 - e.** Policía Primero;
 - f.** Policía Segundo;
 - g.** Policía Tercero; y
 - h.** Policía.

La integración de las categorías y jerarquías serán de acuerdo con el presupuesto, estructura y necesidades del servicio.

Artículo 14. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá por tres elementos.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Director de la



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

Artículo 15. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección en la Corporación, en este caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios, en ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 16. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Corporación;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Corporación y demás instituciones, de ser el caso;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Corporación;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Corporación, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial, las siguientes:

- I. La o el Presidente Municipal de Nicolás de Romero;
- II. La o el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Nicolás de Romero;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- IV.** La Comisión de Honor y de Justicia; y
- V.** Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Artículo 18. Los policías incorporados al servicio profesional tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro y únicamente podrá darse por terminado el servicio, cuando exista causa justificada, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 19. El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, expedirá, aprobará y publicará el manual que contendrá los procedimientos que establecen las políticas y normas, así como otros instrumentos que regulen el servicio profesional.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 20. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes tendrán los derechos siguientes:

- I.** Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III.** Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

correspondientes;

- IV.** Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V.** Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI.** Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII.** Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente;
- IX.** Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- X.** Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Corporación se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

discriminación alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

- IV.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se pone a disposición de la autoridad municipal, estatal o federal competente;
- VI.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XI.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XIII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XVI.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XVII.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XVIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XIX.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

del servicio;

- XX.** Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- XXI.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXII.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXIII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXIV.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXV.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XXVI.** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos aplicables;
- XXVII.** Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a la Ley General y la Ley Estatal;
- XXVIII.** Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
- XXIX.** Proporcionar los datos de las actividades e investigaciones que realice con el fin de integrar el informe policial homologado al que se refiere la ley;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XXX.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXI.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXII.** Ejecutar, en su caso, los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;
- XXXIII.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIV.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, cumpliendo con todas sus obligaciones;
- XXXV.** Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXVI.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXVII.** Abstenerse de sancionar a policías bajo su mando, que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XXXVIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXIX.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XL.** Mantener en buen estado el vehículo, armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- XLI.** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentado que le ministre la Corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XLII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XLIII.** Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XLIV.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XLV.** Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XLVI.** Registrar la asistencia conforme a su horario de servicio;
- XLVII.** Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a las instituciones de formación, en la hora que se señale;
- XLVIII.** Avisar a las áreas operativa y administrativa, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos;
- XLIX.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias; y
- L.** Las demás que establezcan la Ley General, Ley Estatal, este



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Todo servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

El documento de identificación de los integrantes de la Corporación deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

TÍTULO TERCERO DE LA CARRERA POLICIAL Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 23. El proceso de planeación tiene como objeto establecer y coordinar las diferentes actividades a desarrollar con motivo de la aplicación de los procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, estímulos, recompensas, así como la separación y retiro, a fin de determinar y cubrir las necesidades integrales del personal que la Corporación requiere para cubrir el servicio en el municipio.

Artículo 24. La planeación del servicio profesional identifica las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere para cubrir las vacantes que surjan de la aplicación de los planes individuales de carrera, de conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procedimientos.

Artículo 25. La planeación contemplará el plan de carrera individual del policía, el cual deberá comprender su trayectoria profesional, desde su formación inicial, ingreso a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la misma.

Artículo 26. Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el área responsable de la planeación, a fin de



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. A través de los diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento y con apego a la planeación deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria en relación con el catálogo de puestos;
- II. Señalar conforme a los planes individuales de carrera, las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, promoción, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio profesional tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidos por la Comisión del Servicio y la Comisión de Honor y Justicia en relación con los períodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, formación continua, promoción, separación y retiro;
- IV. Coordinar con el Centro y las instituciones de formación con las que se tenga convenio, la aplicación de los procedimientos de formación inicial y certificación;
- V. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio profesional, para determinar las necesidades de formación a corto y mediano plazo, con el fin de que sus integrantes cubran los perfiles de las diferentes categorías y jerarquías;
- VI. Evaluar el desempeño de los policías, emitiendo las conclusiones conducentes;
- VII. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio profesional; y
- VIII. Ejercer las demás funciones que señalen otras disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 28. Las funciones a las que se refiere el procedimiento de planeación, las realizará la unidad administrativa que determine el Presidente Municipal o en



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

su caso el Comisario, de manera coordinada con las demás unidades administrativas de la Corporación.

Artículo 29. El responsable de la planeación y el órgano habilitado, mantendrán la adecuada coordinación con el Centro, las instituciones de formación con las que se tenga convenio y con el sistema nacional de información, a efecto de intercambiar y mantener actualizados los datos del personal de la Corporación, de acuerdo con la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 30. El ingreso es el procedimiento de integración de los cadetes a la Corporación, una vez concluida la etapa de formación inicial y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 31. El ingreso tiene por objeto formalizar la relación jurídica, entre el policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 32. El ingreso al servicio profesional se conformará con las etapas siguientes:

- I.** De la Convocatoria;
- II.** Del Reclutamiento;
- III.** De la Selección;
- IV.** De la Formación Inicial;
- V.** De la Certificación;
- VI.** Del Nombramiento;
- VII.** Del Plan Individual de Carrera; y
- VIII.** Del Reingreso.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 33. La Convocatoria es el instrumento mediante el cual, los interesados podrán participar en un concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación, la cual podrá ser interna o pública.

Artículo 34. La Convocatoria interna es aquella dirigida a los policías, que deberá ser publicada en los medios de comunicación interna y difundida en las diferentes áreas de la Corporación.

Artículo 35. La Comisión del Servicio emitirá la Convocatoria interna, que como mínimo deberá contener:

- I. Las jerarquías sujetas a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Los requisitos de la convocatoria que deberán cubrir los aspirantes serán de forma enunciativa más no limitativa; y
- V. Las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social ni de ninguna otra.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

Artículo 36. La Convocatoria pública o abierta, es aquella dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar a la Corporación, que deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y del Gobierno del Estado de México y en al menos dos diarios de mayor circulación local.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 37. Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer aspirantes con los perfiles y requisitos necesarios para ocupar un cargo en la Corporación.

Artículo 38. Los aspirantes a ingresar a la Corporación, además de los requisitos previstos por el artículo 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México, deberán cubrir y comprobar lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener 18 años cumplidos y hasta la edad que marque la convocatoria de acuerdo con el puesto a concursar;
- III. Su peso deberá ser acorde a la NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Tener acreditado, en su caso, el servicio militar nacional;
- VI. Acreditar que ha concluido al menos los estudios establecidos en la Ley General;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VIII. No tener antecedentes desfavorables en el Registro Nacional;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- X. No tener dibujos con sustancias colorantes en la piel, ni perforaciones corporales;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

XII. Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación presentadas son auténticas;y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Los aspirantes a ingresar a la Corporación, deberán presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en la Convocatoria, con la documentación señalada.

Artículo 40. La Comisión del Servicio, en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes a cubrir el procedimiento de selección y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido seleccionados.

Artículo 41. Es obligación de la Corporación inscribir y mantener actualizados permanentemente los datos relativos a los aspirantes en el Registro Nacional.

Artículo 42. Una vez que los aspirantes cumplan con los requisitos contenidos en el presente reglamento en términos de la Convocatoria, la Comisión del Servicio procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 43. La selección consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Corporación, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de estos constituirá la referencia para obtener la certificación.

Artículo 44. La Comisión del Servicio será la responsable de la aplicación del procedimiento de selección.

Artículo 45. El procedimiento de selección concluye con una entrevista donde se dan a conocer los resultados al aspirante. En caso de que no haya resultado seleccionado se le devolverá la documentación.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Artículo 46. Para el ingreso al curso de formación inicial, es un requisito indispensable aprobar las evaluaciones que aplica el Centro.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 47. La formación inicial es la etapa mediante en la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes a la función policial de manera profesional; se realizará a través de actividades académicas de acuerdo con sus niveles de escolaridad y tendrá una duración de 972 horas.

El cadete que concluya satisfactoriamente dichas actividades tendrá derecho a obtener la constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 48. La Comisión del Servicio es la instancia encargada de coordinar las actividades relacionadas a la formación inicial y de coadyuvar en la celebración de convenios con las instituciones de formación.

Artículo 49. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 50. A los aspirantes que ingresen al curso de formación inicial, se les otorgará una beca por el monto que señale la convocatoria.

Artículo 51. La Comisión del Servicio, hará del conocimiento al cadete la procedencia o improcedencia de su ingreso a la Corporación, y en su caso, devolverá toda la documentación recibida.

SECCIÓN V DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 52. La certificación es el procedimiento mediante el cual se aplican las evaluaciones establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso,



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

reingreso, promoción y en su caso, permanencia.

Artículo 53. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de puesto aprobados por las autoridades competentes;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta;
 - f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
 - g) No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - h) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

Artículo 54. El certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del procedimiento de certificación, a efecto de que sea ingresado en el registro nacional, dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 55. El órgano habilitado, será la instancia responsable de organizar y coordinar las acciones para el trámite de las evaluaciones de los servidores públicos de la Corporación, en los términos, disposiciones y lineamientos establecidos para el efecto.

Artículo 56. Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que todos los integrantes de la Corporación cumplan con el perfil de ingreso, permanencia y promoción establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

Artículo 57. Las evaluaciones de control de confianza son las pruebas obligatorias que los policías deben cubrir como parte de los planes individuales de carrera, las cuales consisten en:

- a) Médico-toxicológico;
- b) Poligráfico;
- c) Psicológico;
- d) Socioeconómico; y
- e) Las demás que se consideren necesarios en la legislación aplicable.

Artículo 58. Los resultados no aprobatorios de las evaluaciones de control de confianza, una vez recibidos por el órgano habilitado, deberán ser turnados en un plazo máximo de 48 horas a la Comisión del Servicio para determinar la conclusión del procedimiento de ingreso de los aspirantes; y cuando se trate de las evaluaciones de permanencia y del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para el inicio del procedimiento correspondiente.

Cuando se trate de evaluaciones no aprobatorias de ingreso o de permanencia respecto de integrantes que hubieren causado alta en la Corporación, los resultados deberán de ser turnados a la Comisión de Honor y Justicia para el inicio del procedimiento de separación.

Artículo 59. Los integrantes de la Corporación serán citados a las evaluaciones de control de confianza, y en caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine el Centro, se les tendrá por no aprobados.



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

SECCIÓN VI DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 60. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con la cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, estímulos, desarrollo y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 61. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga los derechos y le impone las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Artículo 62. A la firma del nombramiento, se le entregará al policía un ejemplar del Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones que adquiere y debe observar durante el desempeño de sus funciones.

La relación jurídica entre el policía y la Corporación se rige por los artículos 123 fracción XIII, apartado B, 116 fracción VI y 115 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. La Comisión del Servicio elaborará la constancia de grado que corresponda al policía y la turnará al Comisario.

Artículo 64. En ningún caso, un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones aplicables.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 65. El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el policía ingresa a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta,



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certidumbre en el servicio.

Artículo 66. El plan individual de carrera contemplará:

- I. Los datos generales del interesado;
- II. La Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- III. Fechas y resultados de las evaluaciones de control de confianza; de habilidades y destrezas, y del desempeño;
- IV. Los cursos de capacitación;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Eventos de concursos para la promoción a los grados inmediatos superiores;
- VII. Sanciones con base en el régimen disciplinario; y
- VIII. La información que establezcan otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 67. El reingreso procede cuando el policía se haya separado voluntariamente de su cargo y cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Existencia de plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;
- IV. Presentación de los exámenes y evaluaciones de permanencia del último grado en el que se ejerció su función; y
- V. Solo podrá reingresar una vez, con la salvedad de que no haya



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 68. Para efectos del reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá la categoría y jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera policial, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 69. La formación continua es el procedimiento permanente y progresivo para desarrollar al máximo las capacidades de los policías y tiene como objetivo lograr el desempeño profesional en todas sus categorías y jerarquías a través de la actualización de sus conocimientos y el perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y aptitudes.

Artículo 70. La Comisión del Servicio será la instancia encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación continua.

Artículo 71. La formación continua estará a cargo de las academias e institutos de formación y podrán participar otras instituciones educativas nacionales e internacionales de seguridad pública, se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos; entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

Artículo 72. Las instituciones de formación y/u otras instituciones educativas nacionales e internacionales, emitirán los resultados y las calificaciones obtenidas por el policía.

Artículo 73. El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 74. La formación continua contempla la elevación de los niveles de



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

escolaridad, con el propósito de que los policías obtengan el grado y acreditación que la Ley General y demás disposiciones exigen para su permanencia en el servicio.

Artículo 75. La Comisión del Servicio celebrará la firma de convenios ante las instancias educativas correspondientes para promover programas abiertos de educación media básica, media, superior y superior.

Artículo 76. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana podrá impartir la formación continua a los policías a través de la:

- I. Actualización para que tengan los conocimientos teórico- prácticos requeridos para el desempeño de la función policial y estén acordes con los avances de la ciencia y tecnología y cuando exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de la Corporación y tendrá una duración mínima de veinte y hasta cuarenta horas;
- II. Especialización para lograr la capacitación en áreas del conocimiento particulares y necesarios, acordes a las responsabilidades, destrezas y habilidades específicas y tendrán una duración entre cuarenta y hasta ochenta horas; y
- III. Alta dirección que contempla un conjunto de programas educativos para el desarrollo de competencias y habilidades necesarias para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos de seguridad pública, está orientada al personal de mando de la Corporación y tendrá la duración de acuerdo con la actividad académica de que se trate.

Artículo 77. Los policías deberán cumplir con los siguientes requisitos para ingresar a los cursos de formación continua:

- I. Presentar la documentación que requieran las instituciones de formación;
- II. Contar con una antigüedad de un año como mínimo en la Corporación;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Aprobar los exámenes de permanencia;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

resolución firme como servidor público;

- VI.** No estar de licencia; y
- VII.** No estar sujeto a un proceso penal.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS

Artículo 78. Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la evaluación homologada para los policías de la Corporación y tendrá vigencia de dos años.

Artículo 79. La evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos corresponde a la evaluación práctica y de los conocimientos generales de las siguientes habilidades:

- I.** Armamento y tiro;
- II.** Capacidad física;
- III.** Defensa personal;
- IV.** Detección y conducción de presuntos responsables;
- V.** Manejo de bastón policial;
- VI.** Conducción de vehículos policiales; y
- VII.** Operación de equipos de radiocomunicación.

Artículo 80. La evaluación de conocimientos podrá aplicarse en las áreas siguientes:

- I.** Marco jurídico;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- II. Técnicas y tácticas de la función policial;
- III. Ética;
- IV. Comunicación y lenguaje; y
- V. Cómputo y paquetería.

Artículo 81. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la Comisión del Servicio, realizará las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, conforme a sus procedimientos internos y servirán a la Corporación para realizar un análisis de los resultados para diseñar y aplicar programas de capacitación orientados a subsanar las debilidades y oportunidades detectadas para el cumplimiento de sus metas.

Artículo 82. Para darle transparencia al proceso de evaluación de habilidades y destrezas y conocimientos, así como verificar el estado de salud de los sustentantes, deberán intervenir:

- I. Un representante de la Corporación;
- II. Un representante de la Contraloría Municipal;
- III. Un representante de la academia o Instituto de Formación que realizará la evaluación;
- IV. Un médico;
- V. Los sustentantes; y
- VI. El demás personal de apoyo.

Artículo 83. La Comisión del Servicio y la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, serán las instancias de coordinación con las instituciones de formación para la aplicación en tiempo y forma de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos.

Artículo 84. Para la aplicación del examen de técnicas y tácticas de la función policial, el Municipio deberá llevarlo a cabo en las instituciones de formación que



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

cuenten con la infraestructura adecuada, el personal y evaluadores acreditados para tal efecto.

Para acceder al examen, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública.

Artículo 85. El policía que no acredite la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, será capacitado y reprogramado para una segunda y única ocasión en las áreas no acreditadas, en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá para quien justificadamente no se hayan presentado las evaluaciones.

En caso de nueva inasistencia, se deberá dejar constancia de la no disposición del policía para asistir a sus evaluaciones, anexándose un tanto de esta a su expediente para los efectos procedentes.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 86. La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de la Corporación que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 87. En el proceso de evaluación del desempeño de los integrantes de la Corporación, participarán los superiores jerárquicos de cada servidor público a evaluar, así como como órganos revisores del proceso tales como; la Comisión del Servicio de Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

Los superiores jerárquicos que evalúen al personal en activo deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la Corporación, respecto del elemento a evaluar, con el propósito de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

En el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de la Corporación, participarán autoridades y docentes de la Academia o Instituto donde sea impartida la formación inicial correspondiente



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 88. El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de la Corporación será el siguiente:

- I. El área del Servicio Profesional de Carrera iniciará el proceso de evaluación del desempeño y deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados;
- III. En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Corporación;
- IV. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño respecto del instrumento de evaluación;
- V. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados que les correspondan del personal a su cargo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera;
- VI. El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación;
- VII. El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado;
- VIII. El área de Servicio Profesional de Carrera informará al Presidente de la Comisión del Servicio, que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado;
- IX. La Comisión del Servicio, sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;

- X.** La Comisión del Servicio, por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los integrantes el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias.

En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor para su notificación; de igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento;

- XI.** La Comisión de Honor deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias.

En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

- XII.** La Comisión de Honor deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los integrantes no hayan aprobado la evaluación del desempeño; y

- XIII.** La Comisión de Honor una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para su resguardo.

Artículo 89. Cuando un integrante de alguna de las Comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 90. La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 91. Dentro de la Carrera Policial, todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Comisión del Servicio, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

Artículo 92. Los integrantes de la Corporación serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará a la Contraloría Municipal del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del policía.

Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran la evaluación de desempeño, en cualquier tiempo, en caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión del Servicio, se les considerará como resultado nosatisfactorio.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 93. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a los policías por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo será acompañado de una constancia escrita que acredite su otorgamiento, la cual deberá ser integrada al expediente del policía.

Artículo 94. La Comisión del Servicio determinará los estímulos, así como los mecanismos para su otorgamiento, de conformidad con la Ley Estatal y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación del desempeño, capacidad y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 95. Los policías recibirán los estímulos que serán otorgados de manera individual, asimismo, podrán recibir otros reconocimientos por parte de cualquier institución, asociación, organismos nacionales o internacionales.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 96. Los estímulos a los que pueden ser acreedores los policías son:

- I. Premio al buen policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica; y
- IV. Recompensa.

Artículo 97. El premio al buen policía es aquel que se otorga por el buen desempeño en el servicio profesional, será propuesto por el Comisario y será autorizado por la Comisión del Servicio. Para ser otorgado se considerará lo siguiente:

- I. Asistencia y puntualidad en el servicio;
- II. Cumplir cabalmente con las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- III. No contar con ninguna falta administrativa, arresto o extrañamiento; y
- IV. Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se les realicen durante el año.

Artículo 98. La condecoración es la presea que galardona un acto o hecho relevante del policía y podrá ser otorgada bajo las siguientes modalidades:

- I. Mérito policial;
- II. Mérito cívico;
- III. Mérito social;
- IV. Mérito ejemplar.

Artículo 99. La condecoración al mérito policial se otorgará a quienes realicen:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- II.** Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a)** Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b)** Por auxiliar con éxito a la población en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III.** Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV.** Actos en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V.** Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
- VI.** Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

Se otorga al policía en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 100. La condecoración al mérito cívico se otorgará por conducta ejemplar en el cumplimiento de la Ley, respeto a las instituciones públicas, defensa de los derechos humanos y promover los valores como la honestidad, respeto, responsabilidad, corresponsabilidad, solidaridad y compromiso.

Artículo 101. La condecoración al mérito social se otorgará por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad o grupos determinados, poniendo en alto el prestigio de la Corporación.

Artículo 102. La condecoración al mérito ejemplar se otorgará al policía que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, tecnológica, docente, cultural o deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

Artículo 103. La mención honorífica se otorgará al policía por su desempeño y por acciones sobresalientes.

Artículo 104. La recompensa es la remuneración de carácter económico, a fin de



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

incentivar la buena conducta del policía, crear conciencia de la importancia de su función y reconocer su esfuerzo y sacrificio en beneficio de la Corporación, para su otorgamiento se deberá considerar:

- a) La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación; y
- b) El grado de esfuerzo y sacrificio, valorar si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 105. Los casos no contemplados en el presente Reglamento que eventualmente pudieran merecer reconocimiento, serán valorados por la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN

Artículo 106. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Corporación, el grado inmediato superior al que ostentan dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento y tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, mediante el procedimiento que se determine en la Convocatoria respectiva.

Artículo 107. Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, los policías serán promovidos en orden ascendente.

Artículo 108. El policía deberá participar en los procedimientos de promoción correspondiente bajo los términos, requisitos y condiciones que se establezcan en el presente Reglamento y en el manual de procedimientos.

Artículo 109. El mecanismo y los criterios para la promoción serán desarrollados por la Comisión del Servicio, quien es la responsable de verificar que se cumpla con los requisitos.

Artículo 110. Los requisitos para que los policías puedan participar en el



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I.** Haber obtenido las mejores calificaciones en la formación inicial, continua y especializada y en la evaluación para la permanencia;
- II.** Estar en servicio activo y no estar de licencia;
- III.** Cumplir con los requisitos de permanencia;
- IV.** Presentar la documentación requerida conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Convocatoria;
- V.** Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI.** Cumplir con el nivel académico requerido para cada grado en la escala jerárquica;
- VII.** Ser de notoria buena conducta;
- VIII.** Aprobar los exámenes que se señalen en la Convocatoria;
- IX.** Cumplir con los derechos y obligaciones que establece este Reglamento; y
- X.** Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 111. Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre y cuando no haya concluido el proceso.

Artículo 112. A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio y lo acreditarán, mediante el certificado médico correspondiente, expedido por una institución de salud pública.

Artículo 113. El policía que se desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión del Servicio.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 114. Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I.** Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II.** Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III.** Sujetos a un proceso penal;
- IV.** Desempeñando un cargo de elección popular;
- V.** En cualquier otro supuesto no previsto que determine la Comisión del Servicio y la Comisión de Honor y Justicia;
- VI.** Demuestren conducta indebida durante cualquier etapa del procedimiento de promoción; y
- VII.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 115. Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio deberá considerar lo siguiente:

- I.** Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II.** Perfil del puesto;
- III.** Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados; y
- IV.** Duración del procedimiento.

Los policías serán promovidos de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación global obtenida.

Artículo 116. La antigüedad sólo será considerada como factor determinante cuando exista igualdad de resultados en una promoción.

Artículo 117. Una vez que el policía obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente, mediante la expedición de la



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

constancia de grado que le corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 118. La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Corporación y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en la Corporación, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Todos los integrantes de la Corporación se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, quien expedirá y revalidará el CUP con vigencia de tres años.

Artículo 119. La revalidación del certificado es un requisito de permanencia, por tal motivo los servidores públicos de la Corporación deberán someterse a las evaluaciones con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de este.

Artículo 120. La cancelación del certificado de los integrantes de la Corporación procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, Ley Estatal, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 121. La licencia es el período de tiempo de separación temporal del policía, sin goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos, previamente autorizado



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

por la Oficialía Mayor o su equivalente.

Artículo 122. El permiso es la autorización por escrito que el titular de la Corporación podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, hasta por dos días en un año, dando aviso al área administrativa de la Corporación y a la Comisión del Servicio.

Artículo 123. La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da al policía para que cumpla una actividad específica por tiempo determinado en un lugar distinto al de su adscripción, de conformidad con las necesidades del servicio.

Una vez concluida su comisión se reintegrará al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 124. Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

TÍTULO QUINTO DE LAS FORMAS DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN, REMOCIÓN O BAJA

Artículo 125. La Separación, remoción o baja del servicio de los integrantes se regirá por las disposiciones establecidas en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 126. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. **Separación** por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- a) Si hubiere sido convocado a tres procedimientos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procedimientos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión de Honor para conservar su permanencia.
- II. **Remoción**, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y
- III. **Baja**, por:
- a) Renuncia voluntaria del integrante;
 - b) Jubilación o retiro;
 - c) Muerte del integrante; o
 - d) Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones.

Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 127. Los integrantes de la Corporación que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados en otras áreas.

Artículo 128. Cuando el integrante de la Corporación incumpla con alguno de los requisitos de permanencia; de las obligaciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento, de los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; o respecto de las inherentes con el régimen disciplinario



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

establecido en el presente instrumentos legal; la Unidad de Asuntos Internos será la encargada de integrar el expediente que corresponda en donde se sustente la irregularidad debiendo remitirlo a la Comisión de Honor para los efectos conducentes.

Artículo 129. La separación para los integrantes de la Corporación, se realizará conforme a lo establecido por este Reglamento y será la Comisión de Honor quien deberá substanciar el procedimiento administrativo.

Artículo 130. La Comisión de Honor, cuando le sea remitido el expediente a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

De ser procedente el inicio del procedimiento administrativo al probable infractor, la Comisión de Honor asignará al expediente correspondiente un número progresivo que se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan e incluirá el año que se inicia.

Artículo 131. La Comisión de Honor otorgará al policía sujeto a procedimiento, la garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Una vez desahogada la garantía de audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor, resolverá lo que corresponda.

Artículo 132. Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor podrá determinar como medida precautoria, la suspensión temporal del integrante de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objeto de salvaguardar el interés social, el interés o el orden públicos derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 133. En cuanto al procedimiento previsto en este capítulo, se regirá por el procedimiento que establece la Ley General, Ley Estatal el Código de



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 134. Cuando el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, resuelva a través del juicio correspondiente, que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Corporación sólo estará obligada a pagar una indemnización, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 135. La disciplina es la norma a la que los Policías deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética profesional; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

Artículo 136. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 137. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos; y es la base del funcionamiento y organización de la Corporación, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados; y se debe preservar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los integrantes de la Corporación.

Artículo 138. El Servicio Profesional de Carrera Policial exige, que el Policía



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Corporación y el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 139. La Corporación exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 140. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.

Son sanciones disciplinarias y correctivas; las amonestaciones y los arrestos que se imponen por sus jefes inmediatos a los policías de la Corporación, cuyos actos u omisiones sean descubiertos en flagrancia y sólo constituyan faltas u omisiones leves en el cumplimiento de la disciplina, lo que encuentra su fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 141. Por el incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere las obligaciones establecidas en este Reglamento y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal hasta por quince días;
- IV. Separación; y
- V. Remoción

Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato y las sanciones a que se refiere las fracciones III, IV y V por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor también podrá imponer las sanciones a que se refieren las fracciones I y II cuando los hechos sobre los cuales versa la conducta del infractor



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

se le hayan notificado.

Artículo 142. La **amonestación** es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al integrante, de manera pública o privada, la omisión o falta leve del cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.

La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta que deberá ser remitida a la Comisión de Honor para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

Artículo 143. El arresto es el impedimento del integrante policial para abandonar su centro de trabajo por haber incurrido en faltas leves o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario.

La imposición del arresto será impuesta por el superior inmediato del integrante infractor, o como sanción por parte de la Comisión de Honor, y no podrá ser mayor de 36 horas; y en caso de ser impuesto como sanción por la Comisión de Honor, deberá ser aplicado por el Comisario.

Los arrestos deberán ser cumplidos sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, o en el lugar que el superior jerárquico considere pertinente, cumpliendo con los horarios establecidos, siempre teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos.

Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, debiendo asentar el motivo, el tiempo y el lugar para dar cumplimiento al mismo.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, notificando al integrante que deba cumplirlo; en todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria, sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 144. La suspensión es la interrupción temporal de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, dictada por la Comisión de Honor; derivada de violaciones graves de algún principio de actuación, acto u omisión por parte del integrante contenidos en las Leyes Federales, Estatales o disposiciones administrativas; órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

La suspensión impuesta como sanción será de máximo treinta días en los cuales no procederá el pago de sueldo, prestación ni emolumento alguno al integrante.

Artículo 145. Los integrantes que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán, en todo caso, suspendidos de manera precautoria por la Comisión de Honor, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso o en su defecto se declare de legal su detención y se le decrete prisión preventiva oficiosa y hasta que se emita sentencia ejecutoriada, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que la sentencia emitida en dicho proceso penal fuese condenatoria serán removidos definitivamente de su cargo; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales, sin que haya lugar a la reclamación o pago de haberes dejados de percibir pues en este caso fue el integrante policial el que se encontraba impedido para presentarse a laborar.

Esta medida de suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al integrante probable infractor se le deberán recoger la identificación que lo acredita como integrante activo de la misma, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 146. El acuerdo de la Comisión de Honor que dicte la suspensión del integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la Ley Estatal, así como para que entregue al



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada.

Artículo 147. La remoción es el acto administrativo de terminación de la designación o nombramiento realizado por el Ayuntamiento y el integrante de la Corporación sin responsabilidad para el primero; siendo causales de remoción las siguientes sin perjuicio de las señaladas como graves en este Reglamento:

- I. No aprobar las evaluaciones de control de confianza y del desempeño;
- II. No aprobar las evaluaciones para la portación de arma de fuego;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- IV. Faltar a su jornada por tres días consecutivos o cinco días dentro de un término de treinta días, sin causa justificada.
- V. Cuando sea reincidente en el abandono del área de servicio asignada sin el consentimiento de un superior;
- VI. Cometer actos inmorales graves durante su jornada incumpliendo con las disposiciones del Bando Municipal;
- VII. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico, la cual traiga como consecuencia un acto u omisión graves en perjuicio de la Corporación;
- VIII. Incurrir en robo, faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos graves contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- IX. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, presentar documentos falsos o alterados para justificar sus inasistencias, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- X. Revelar información de la Corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona; delimitado en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- XI.** Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución; salvo prescripción médica debidamente otorgada y acreditada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios respecto del consumo de drogas, psicotrópicos o enervantes.

El integrante que se encuentre en el supuesto de excepción deberá dar aviso por escrito dentro de los tres días a su prescripción, al titular de la Comisaría, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;

- XII.** Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal;
- XIII.** Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XIV.** Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo, siempre y cuando las mismas se deriven del servicio y no sean contrarias a las disposiciones legales aplicables;
- XV.** La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6° de la Ley General y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.
- XVI.** Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y la vida de las personas;
- XVII.** Realizar puestas a disposición o remisiones improcedentes por no existir flagrancia en el delito o falta administrativa plenamente acreditada; y
- XVIII.** Las demás establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y las demás



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

disposiciones aplicables

Artículo 148. Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictivos, el superior jerárquico o la Comisión de Honor, deberán proceder de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

SECCIÓN I DE LAS FALTAS LEVES Y GRAVES

Artículo 149. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas leves las siguientes:

- I.** No preservar en buen estado, o usar en la forma distinta a la dispuesta, las insignias, uniformes y equipos que hayan recibido para uso en el servicio;
- II.** No cuidar el porte, aspecto policial y el aseo personal;
- III.** No cumplir con las reglas de cortesía policial en la omisión de saludo a un superior;
- IV.** Llegar tarde a formación, reunión u otro acto al cual deba acudir, con relación al servicio;
- V.** No tener visiblemente en el uniforme su nombre completo, que lo acredita como policía, así como, no portar la credencial respectiva a su cargo;
- VI.** Conversar durante el servicio con personas con las que no le está permitido de acuerdo con el servicio que presta;
- VII.** Llamar por sobrenombre o apodo a otro integrante policial y ofenderlo por medio de palabra, gesto o escrito;
- VIII.** Desatender el buen uso de cualquier otro equipo útil para el servicio, siempre que no se produzcan daños o que de ocasionarse sean de



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

poca magnitud;

- IX.** Hacer mal uso del canal de radio comunicación establecida para dirigirse a sus superiores y compañeros;
- X.** El trato incorrecto e irrespetuoso con la población civil;
- XI.** Simular enfermedad o dolencia para incumplir con sus obligaciones;
- XII.** Dedicarse a juegos de azar dentro de los recintos de servicio;
- XIII.** Acumular cinco amonestaciones en un periodo de seis meses;
- XIV.** Asistir durante el servicio, a los bares, cantinas o antros a efecto de consumir alimentos, bebidas o servicios;
- XV.** Acumular hasta tres retardos de trabajo dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos.

Artículo 150. Se consideran como faltas graves además de las señaladas en la Ley Estatal y el presente Reglamento y serán causa de suspensión temporal, remoción, separación, baja o cese, según lo determine la Comisión de Honor, las siguientes:

- I.** Abandonar sin autorización de su jefe inmediato o causa justificada, su unidad, comisión o lugar donde deba prestar sus servicios, o cualquier otro servicio que se le comisione de acuerdo con sus funciones;
- II.** No transmitir una orden correcta y oportuna;
- III.** Causar daños a las instalaciones a las que estuviere asignado, para el desarrollo de sus funciones específicas;
- IV.** Extraviar, disponer indebidamente, o dar uso diferente al armamento, uniforme, insignias y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;
- V.** Dar positivo en las pruebas toxicológicas que se le practiquen o negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

otra prueba de control de confianza, previstas en las normas vigentes aplicables;

- VI.** No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada;
- VII.** Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII.** Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- IX.** Participar en actos en los que se denigre a la Corporación o a las instituciones públicas, dentro del servicio o fuera de él;
- X.** Acumular dos suspensiones temporales de labores dentro de un periodo de un año;
- XI.** Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda a los infractores o probables responsables de la comisión de faltas administrativas o delitos; o respecto de objeto relacionados con estos, que les fuera entregados;
- XII.** Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como, favorecer la evasión de estas, ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- XIII.** Portar el uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XIV.** Incumplir con un arresto impuesto, sin causa justificada;
- XV.** Desacatar la orden escrita de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XVI.** Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XVII.** Encubrir o solapar la conducta de un subalterno, superior o ciudadano, a sabiendas que se trata de una falta administrativa o que pueda constituir un delito;
- XVIII.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- XIX.** Ocultar o sustraer cualquier objeto asignado de algún compañero, dentro del horario de trabajo;
- XX.** Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- XXI.** Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- XXII.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XXIII.** Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XXIV.** Provocar o participar en riñas dentro del servicio;
- XXV.** Maniobrar el armamento sin la debida precaución o necesidad;
- XXVI.** Hostigar o acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público o de su jerarquía, previa denuncia del afectado o de un tercero;
- XXVII.** Provocar por negligencia, graves accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XXVIII.** Imputar falsamente motivos de detención;
- XXIX.** No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- XXX.** Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial y haya lesionados;
- XXXI.** Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio; y
- XXXII.** Cuando el integrante haya sido sancionado por la comisión de un delito doloso y la resolución haya causado ejecutoria.

Artículo 151. La Comisión de Honor podrá imponer a los integrantes que incurran en faltas leves, las sanciones siguientes:

- I.** Amonestación Pública;
- II.** Amonestación Privada;
- III.** Arresto, hasta por treinta y seis horas; o
- IV.** Suspensión temporal, hasta por quince días, sin goce de sueldo.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 152. La Comisión del Servicio es un órgano colegiado, con plena autonomía en sus funciones y tiene por objeto, adicional a lo previsto anteriormente en este Reglamento, regular lo dispuesto en el presente título con relación a la evaluación del desempeño; asimismo, para el ejercicio de sus funciones se coordinará con la Comisión de Honor y de Justicia.

Artículo 153. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión del Servicio, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Institución de Seguridad Pública, así como de los grupos de trabajo que se establezcan para el desarrollo y desahogo de los procedimientos relativos a la Carrera Policial.



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 154. La Comisión del Servicio, se integrará por:

- I. Un Presidente que será la o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien tendrá voz y voto; y en su caso voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será la o el Titular de la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien tendrá voz;
- III. Un Vocal Técnico, que será la o el Titular de la Coordinación General Operativa, quien tendrá voz y voto; y
- IV. Dos Vocales quienes tendrán voz y voto y serán:
 - a. La o el Titular de la Coordinación General Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y
 - b. La o el Titular del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 155. La Comisión del Servicio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar para llevar a cabo la revisión de los instrumentos de evaluación de desempeño y verificación del proceso;
- II. Desarrollar y operar el Servicio Profesional de Carrera;
- III. Revisar los expedientes de evaluación del desempeño;
- IV. Ordenar una nueva captura de información en el instrumento de evaluación correspondiente, cuando se compruebe error;
- V. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los integrantes cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias;
- VI. Remitir los expedientes de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia, en los casos de resultados no aprobatorios o que presenten alguna irregularidad o inconsistencias;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VII.** Velar por la honorabilidad y ética de los integrantes de la Corporación, por lo que conocerá y revisará los expedientes del personal evaluado con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad, y en caso de que los Integrantes o personal evaluados que no hayan aprobado la evaluación de desempeño, exista alguna inconsistencia y/o irregularidad en su expediente, se hará de conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII.** Coordinar y dirigir la Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- IX.** Implementar, ejecutar y dar seguimiento a los programas del Servicio Profesional de Carrera;
- X.** Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especialización, desarrollo y promoción;
- XI.** Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- XII.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes;
- XIII.** Proponer las reformas necesarias a la Carrera Policial;
- XIV.** Otorgar por necesidades del servicio, la dispensa en alguno de los requisitos de las convocatorias relativas a la Carrera Policial;
- XV.** Conocer y resolver sobre el otorgamiento de nombramiento de grado;
- XVI.** Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de la Carrera Policial y de asuntos dentro del ámbito de competencia del mencionado servicio;
- XVII.** Participar en lo que corresponda, en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento en la participación que le corresponda;

- XVIII.** Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIX.** Resolver sobre solicitudes de licencias ordinarias y extraordinarias;
- XX.** Conocer y aprobar el reingreso a la Corporación del Policía que se haya separado de su cargo;
- XXI.** Substanciar y resolver el otorgamiento de estímulos, en términos del presente Reglamento;
- XXII.** Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- XXIII.** Aprobar la convocatoria correspondiente;
- XXIV.** Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- XXV.** Publicar y difundir las convocatorias correspondientes al reclutamiento y promoción general, en los términos que señala este procedimiento;
- XXVI.** Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo seleccionado para ser evaluado;
- XXVII.** Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- XXVIII.** Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- XXIX.** Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XXX.** Admitir, desechar y resolver los recursos de inconformidad que se lean promovidos;
- XXXI.** Ejercer las demás funciones que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- XXXII.** Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial.

Artículo 156. El Presidente de la Comisión del Servicio, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión del Servicio;
- II.** Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
- III.** Dirigir las sesiones de la Comisión del Servicio;
- IV.** Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V.** Suscribir los acuerdos y resoluciones de las sesiones;
- VI.** Informar a la Comisión de Honor sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VII.** Emitir los instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Carrera Policial;
- VIII.** Representar legalmente a la Comisión del Servicio, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones;
- IX.** Representar a la Comisión del Servicio, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- X.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

que se señale como autoridad responsable a la Comisión;

- XI.** Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento; y
- XII.** Las demás facultades que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 157. El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II.** Iniciar la sesión y dar lectura al orden del día, previa autorización del Presidente;
- III.** Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- IV.** Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones;
- V.** Remitir los instrumentos de evaluación del personal a la Comisión de Honor;
- VI.** Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII.** Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Reglamento;
- VIII.** Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión con el auxilio de las áreas de la Institución;
- IX.** Registrar los acuerdos de la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- X.** Constatar que se elaboren las Actas de la Sesión;



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- XI.** Informar permanentemente al Titular de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- XII.** Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión; y
- XIII.** Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Titular de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de este.

Artículo 158. Los Vocales de la Comisión del Servicio, tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados;
- II.** Dar seguimiento al orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la comisión emitiendo el voto respectivo;
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión; y
- IV.** Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO

Artículo 159. La Comisión del Servicio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 160. La Comisión del Servicio sesionará de forma ordinaria al menos tres veces al año; y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias y tendrán lugar en la sede de la Comisaría en el horario que se determine.

Sólo en casos extraordinarios, se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 161. Las sesiones extraordinarias serán celebradas a petición del Presidente, en el día y hora que se determine en la convocatoria y se realizarán en el lugar que se determine.

Artículo 162. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán considerar el orden del día y los anexos de los temas a tratar, las cuales serán remitidas por el Secretario Técnico a los miembros de la Comisión del Servicio con una anticipación de tres días hábiles para las sesiones ordinarias y un día hábil en el caso de las extraordinarias.

Artículo 163. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las formalidades siguientes:

- I. Lista de asistencia de los miembros de la Comisión;
- II. Declaración del quórum legal e instalación de la Comisión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de asuntos conforme el orden del día;
- VI. Acuerdos;
- VII. Asuntos Generales;
- VIII. Cierre de la sesión; y
- IX. Levantamiento y firma del acta.

Artículo 164. Se declara quórum en las sesiones de la Comisión del Servicio cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes más uno, entre ellos el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 165. En caso de no existir quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión que se celebrará el segundo día hábil siguiente a la fecha señalada originalmente, con el Presidente, el Secretario Técnico y los Vocales que concurran.



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 166. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión del Servicio serán aprobados por mayoría simple, en caso de empate el Presidente emitirá su voto de calidad.

Artículo 167. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de apertura en que se celebró la sesión;
- II. El nombre de quien presida la sesión;
- III. Los nombres de los asistentes a la sesión;
- IV. Los asuntos del orden del día y la secuencia en que fueron tratados;
- V. Lugar, fecha y hora de conclusión de la sesión, y
- VI. Firma del acta.

Artículo 168. La Comisión del Servicio podrá invitar a las sesiones, a servidores públicos de la Corporación o del Municipio, a especialistas en la materia relacionada con el asunto que se trate, quienes tendrán el carácter de invitados con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 169. La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es el órgano colegiado que velará por la honestidad, buena conducta y el apego estricto a las normas que regulan el servicio de seguridad pública por parte de los integrantes operativos responsables de prestarlo; así como, de las acciones u omisiones y buena reputación, combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno, por lo que gozará de amplias atribuciones para examinar los expedientes, fichas laborales u otros de los Integrantes, así como practicar lícitamente cualquier actuación para allegarse de los medios de prueba necesarios para dictar sus resoluciones.



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Será competente para conocer y resolver toda controversia suscitada con relación a los procedimientos de la Carrera Policial; del Régimen Disciplinario; y tendrá facultades para sancionar previa la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, las conductas, acciones u omisiones, así como violación o incumplimiento en los requisitos de permanencia de los integrantes de la Corporación que se traduzcan en falta a sus deberes, obligaciones y en general cualquier actuación contraria a derecho, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 170. La Comisión de Honor, es un órgano colegiado que tendrá como atribución, llevar a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los integrantes de la Corporación, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables que rigen el actuar policial; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en este Reglamento y en la Ley Estatal.

La Comisión de Honor implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 171. La Comisión de Honor, además de las atribuciones previstas en el presente Reglamento, también tendrá las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran la Corporación; para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- II. Conocer, resolver e imponer en su caso, la sanción que corresponda relativo a los procedimientos de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los integrantes, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley Estatal;
- III. Conocer, resolver e imponer en su caso, la sanción que corresponda en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas leves o graves disciplinarias en que incurran los integrantes de la Corporación, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley General, Ley Estatal, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable;
- V. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los integrantes no hayan aprobado la evaluación del desempeño;
- VI. Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;
- VII. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario;
- VIII. Notificar el citatorio al probable infractor, emplazándolo a la audiencia procesal;
- IX. Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del probable infractor, etapa de pruebas y etapa de alegatos;
- X. Dictar las resoluciones debidamente fundadas y motivadas que corresponda;
- XI. Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, el día y hora señalados para tal efecto, ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declararla abierta y serán llamados por el presidente las personas sujetas a procedimiento, sus defensores, y demás personas que por disposición de la normatividad aplicable deban intervenir en el procedimiento;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XII.** Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XIII.** Cuestionar a la persona sujeta a procedimiento, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;
- XIV.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XV.** Acordar las solicitudes de la Unidad de Asuntos Internos, respecto de la suspensión provisional de los integrantes, dictando para tal efecto, las medidas necesarias;
- XVI.** Tramitar y sustanciar todos los procedimientos administrativos por conducto del Secretario Técnico, quien se auxiliará para tal efecto, del personal que considere necesario;
- XVII.** Admitir, desechar y resolver los recursos de inconformidad que se lean promovidos;
- XVIII.** Emitir los acuerdos y resoluciones que procedan los que deberán hacerse constar en actas, debiendo ser firmadas por sus integrantes; y en su caso ser notificadas a través del Secretario Técnico; y
- XIX.** Las demás que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 172. La Comisión de Honor estará integrada por:

- I.** Un Presidente que será la o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien tendrá voz y voto; y en su caso voto de calidad;
- II.** Un Secretario Técnico, que será la o el Titular de la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, quien tendrá voz y voto; y



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- III.** Un Vocal Técnico, que será la o el Titular de la Coordinación General Operativa, quien tendrá voz y voto.

Artículo 173. El Presidente de la Comisión de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión;
- II.** Dirigir los debates y las sesiones de la Comisión;
- III.** Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- IV.** Representar legalmente a la Comisión de Honor y Justicia en los litigios en que ésta sea parte, así como en los juicios de amparo;
- V.** Proponer las sanciones a los integrantes policiales infractores, en términos del presente Reglamento;
- VI.** Representar a la Comisión de Honor en todos aquellos eventos públicos, actos oficiales o académicos en los que forme parte el Órgano Colegiado;
- VII.** Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión de Honor previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor;
- VIII.** Atender los escritos de petición dirigidos a la Comisión por ciudadanos, quejosos;
- IX.** Realizar de manera oficiosa, las diligencias administrativas necesarias para el desarrollo de la investigación de una queja, denuncia o hecho que sea denunciado hasta el inicio del procedimiento administrativo;
- X.** Habilitar al personal a su cargo, para efecto de realizar las inspecciones y diligencias administrativas necesarias en el periodo de información previa;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XI.** Habilitar al personal necesario para realizar las funciones de Notificador de la Comisión de Honor y Justicia; así como expedir los gafetes oficiales de identificación para tales efectos; y
- XII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 174. Serán facultades y obligaciones del Secretario de la Comisión de Honor, las siguientes:

- I.** Recibir los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento por parte de los Integrantes;
- II.** Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión de Honor para la celebración de las sesiones;
- III.** Elaborar el orden del día de las sesiones;
- IV.** Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión de Honor, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- V.** Substanciar los procedimientos administrativos que sean ordenados por la Comisión;
- VI.** Intervenir en la diligencia de garantía de audiencia, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VII.** Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión de Honor;
- VIII.** Vigilar que se anexasen al expediente personal del Integrante, las resoluciones que emita el pleno de la Comisión de Honor;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor, emitidos en el ámbito de su competencia;
- X.** Integrar y resguardar el archivo de la Comisión de Honor;
- XI.** Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión de



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Honor;

- XII.** Recibir y resguardar los instrumentos de evaluación del personal que le sean remitidos por la Comisión del Servicio; y
- XIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el Pleno de la Comisión de Honor y disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 175. Son atribuciones del área Operativa, las siguientes:

- I.** Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Honor, con voz;
- II.** Atender, analizar y resolver de manera colegiada las resoluciones propuestas por la Comisión de Honor;
- III.** Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión de Honor, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
- IV.** Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley General, la Ley Estatal, del presente Reglamento, y las demás disposiciones normativas aplicables a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario;
- V.** Coadyuvar con el Presidente de la Comisión de Honor en la obtención de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión de Honor;
- VI.** Rendir los informes de actividades, que les solicite el Presidente o el Pleno de la Comisión de Honor;
- VII.** Informar oportunamente al Presidente o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión de Honor; y,
- VIII.** Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 176. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Honor como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los integrantes policiales, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de pruebas y elementos necesarios para emitir sus acuerdos o resoluciones.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR

Artículo 177. Las sesiones de la Comisión de Honor, se celebran a convocatoria del Secretario, previo acuerdo con el Presidente; las convocatorias deberán realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Artículo 178. Para que haya quórum de la Comisión de Honor, deberán de estar presentes todos sus integrantes; sus acuerdos, se tomarán por mayoría de votos, la votación se realizará de acuerdo con la determinación que para tales efectos emitan los integrantes de la Comisión de Honor.

Artículo 179. La Comisión de Honor sesionará de forma ordinaria al menos tres veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias serán celebradas de conformidad con el calendario aprobado en la primera sesión del año y tendrán lugar en la sede y horario que se determine.

Las sesiones extraordinarias serán celebradas a petición del Presidente, en el día y hora que se determine en la convocatoria y se realizarán en el lugar que se determine.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR

Artículo 180. La Unidad de Asuntos Internos será la encargada de iniciar las investigaciones respecto de los procedimientos a los que se refieren los artículos



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

169 y 170 de este Reglamento; las cuales, para tal efecto, se iniciaran de oficio o por denuncia ya sea a petición de parte e incluso las anónimas.

La Unidad de Asuntos Internos en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero y demás normatividad aplicable, llevará a cabos las diligencias que estime pertinente, integrará el expediente y en su caso cuando determine que existen medios de convicción idóneos que hagan presumir fundada y motiva la infracción o presunta falta del integrante, mediante escrito fundado, motivado y acompañado de las constancias que integran el expediente, lo remitirá al Presidente de la Comisión de Honor, solicitando se inicie el procedimiento correspondiente.

Los procedimientos deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y se observarán en todo momento las formalidades esenciales; debiéndose sustanciarse y resolverse en atención a las circunstancias en que fueron cometidas las faltas o infracciones y en cuanto a la gravedad.

Artículo 181. Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del probable infractor de que se trate, por un periodo de hasta quince días naturales cuando se trate de un correctivo disciplinario y los cuales empezarán a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo correspondiente; o por el tiempo en que tarde en resolverse el procedimiento de que se trate se trate; esto con el objetivo de salvaguardar el interés social y orden público, derivado de las funciones que realiza, de convenir así para el mejor cumplimiento del servicio.

Artículo 182. La medida precautoria aludida en el artículo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute y en el lapso que el servidor público esté suspendido, este no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 183. Cuando sea procedente el inicio del procedimiento administrativo en contra de algún integrante de la Corporación, la Comisión de Honor, deberá asignarle al expediente un número progresivo e incluirá el año en que se inicia, se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

La Comisión de Honor, cuando le sea remitido un expediente al que se refiere el párrafo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

conocer las razones, motivos y circunstancias del caso concreto, esto para estar en posibilidad de determinar el acuerdo o resolución procedente.

Una vez que la Comisión de Honor, haya determinado dar inicio al procedimiento administrativo mediante resolución fundada y motivada; ordenará se cite al probable infractor para desahogar la garantía de audiencia.

Artículo 184. El citatorio de garantía de audiencia contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo el desahogo a la garantía de audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de un defensor;
- VI. El derecho a comparecer por sí o por apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 185. El citatorio de garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al integrante interesado por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa; y será desahogada por el Secretario de la Comisión de Honor, en los términos siguientes:

- I. Dará a conocer al servidor públicos las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto en su caso;
- II. Admitirá y desahogará las pruebas que se ofrezcan y se consideren procedentes;
- III. Recibirá los alegatos que en su caso formule el compareciente; y



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV. Levantará acta administrativa en la que consten todas y cada una de las circunstancias anteriores.

Artículo 186. De no comparecer el servidor público, en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 187. Son medios de prueba:

- I. Confesional;
- II. Documental pública y privada;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Artículo 188. Los medios probatorios enlistados en el artículo que antecede, se ofrecerán, admitirán, desecharán, desahogarán y valorarán, conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y tratándose de pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 189. Si durante el procedimiento resulte necesario el desahogo de alguna prueba ofrecida; el Secretario Técnico fijará dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al de la celebración de la garantía de audiencia, el día y hora para tal efecto.

Artículo 190. Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 191. El procedimiento administrativo terminará por:

- I. Convenio en el que conste compromiso de no incurrir nuevamente en la falta cometida siempre que ésta, no sea de las consideradas graves en términos de la presente normatividad; y
- II. Resolución expresa.

SECCIÓN II

DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR

Artículo 192. Las decisiones del Pleno de la Comisión de Honor se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

Los decretos servirán para ordenar actos de trámite, los autos en los demás casos y las resoluciones que ponen fin al procedimiento, señalando en estas últimas el lugar y fecha en que se dictaron.

Artículo 193. La imposición de las sanciones que determine la Comisión de Honor, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el correcto funcionamiento de la Corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VII.** Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII.** Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX.** En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X.** Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI.** Intencionalidad o negligencia;
- XII.** Inobservancia de la Constitución, Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento;
- XIII.** Perjuicios originados al servicio y a la Corporación;
- XIV.** Daños producidos a otros policías; y,
- XV.** Daños causados al material y/o equipo de trabajo.

La aplicación de las sanciones deberá ser por escrito para su registro en la base de datos correspondiente, así como a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

Artículo 194. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento deberá señalar cuando menos:

- I.** Nombre del integrante policial;
- II.** La determinación que podrá ser amonestación pública o verbal, arresto hasta por 36 horas, remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III.** Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV.** El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

Artículo 195. La Comisión de Honor ordenará se notifique al integrante la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 196. Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

policiales separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido.

Artículo 197. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las instituciones policiales solo estarán obligadas al pago que establece el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 198. Para la imposición de la sanción, la Comisión de Honor tomará en cuenta las circunstancias previstas en el artículo.

Artículo 199. El Secretario, notificará a las dependencias correspondientes, las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar su cumplimiento. De toda sanción impuesta por la Comisión de Honor, se integrará copia al expediente personal del integrante sancionado.

Si en el curso del procedimiento o durante el periodo de ejecución de aquel, el integrante policial, causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento hasta su conclusión anotándose en el expediente personal el sentido de la resolución.

Artículo 200. La Comisión para hacer cumplir sus acuerdos podrá imponer a los integrantes policiales, las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a quince días de la unidad de medida y actualización; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 201. Para hacer efectivas las multas a que se refieren en la presente sección, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente solicitando la ejecución.

Artículo 202. Las facultades de las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece este Reglamento, se sujetarán a lo



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

siguiente:

- I. Prescribirán en tres años si la sanción a imponer al integrante policial es de amonestación pública, amonestación privada, arresto o suspensión temporal del servicio, con motivo de faltas leves.
- II. Prescribirán en cinco años, si la sanción a imponer es de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los integrantes policiales.

Cuando los actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción serán de siete años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la falta o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable.

En todo momento las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece el presente Reglamento podrán hacer valer la prescripción de oficio.

La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del procedimiento administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que se formule en contra de las resoluciones que se dicten en términos del presente Reglamento. Para estos efectos, la interrupción del plazo de prescripción se inicia con la interposición de la demanda y concluye cuando se notifique a la autoridad administrativa el auto por el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva.

SECCIÓN III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 203. Contra las resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Comisión de Honor, en aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, los afectados tendrán el derecho de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía publicado en la Gaceta Municipal el 04 de septiembre de 2020.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Los procedimientos seguidos ante las Comisiones que hayan iniciado antes de la entrada en vigor de este ordenamiento legal, serán sustanciados conforme al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía que estuviere vigente al momento de la falta o al incumplimiento.

QUINTO. - Las Comisiones que se mencionan en el presente Reglamento, deberán quedar integradas en un término no mayor a 10 días.

Dado en la Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- PUBLÍQUENSE LOS REGLAMENTOS APROBADOS, EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

TERCERO.- LOS REGLAMENTOS APROBADOS ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

CUARTO.- SE ABROGA CUALQUIER ORDENAMIENTO PUBLICADO CON ANTERIORIDAD A LOS PRESENTES.

QUINTO.- CÚMPLASE.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. 2. PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, CON EL TEMA: “GRANDEZA MUNICIPAL, 204 ANIVERSARIO DE NUESTRO MUNICIPIO.”

COMO RESPUESTA A LA CONVOCATORIA DE FECHA DÍEZ DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE PRESENTARON DOS CIUDADANOS CON LA INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN ESTA SESIÓN SIENDO:

- 1.- SAÚL LOYOLA MARTÍNEZ.
- 2.- MIGUEL CUAUHEMOC GODÍNEZ GARCÍA.

ANTES DE INICIAR LAS PARTICIPACIONES CIUDADANAS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DOCTOR GILBERTO VARGAS ARANA, CRONISTA MUNICIPAL; PARA QUE NOS DIRIJA UNAS PALABRAS ALUSIVAS A LA GRANDEZA DE NICOLÁS ROMERO.

EN USO DE LA PALABRA EL DOCTOR GILBERTO VARGAS ARANA, CRONISTA MUNICIPAL; MANIFESTÓ: *“ERAN LAS VÍSPERAS DEL SANTO PATRONO SAN PEDRO, CUANDO EL PERIÓDICO LOCAL EL NIGROMANTE PUBLICÓ QUE LOS MARIACHIS CANTARON Y CAMINARON, CON LA NOTICIA DE QUE LA HASTA ENTONCES CONOCIDA COMO CALLE PRINCIPAL, CAMBIABA DE NOMBRE AL DE AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, TRANSCURRÍA EL 28 DE JUNIO DE 1963. EN EL AMANECER DEL OTRO DÍA, LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO TOCARON CON EMOTIVIDAD ESPECIAL.*

CAMINARON COMO NO DEJAN DE HACERLO SERES QUE DÍA A DÍA ANDAN POR ESA LÍNEA LÁCTEA, COMO UNA CALLE DEL TIEMPO. POR MOMENTOS, LOS CAMINANTES SE DETIENEN EN SUS REFLEXIONES, PESARES, PRISAS, COMPRAS, VENTAS, CARRERAS, DESFILES, MÍTINES, VIAJES DE ADIÓS O DE RETORNO, SOLOS O EN COMPAÑÍA, PORQUE, AL FIN Y AL CABO, CONTINÚA COMO CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO, QUE EN 1943 DISCUTIÓ EL PROYECTO PARA QUE LLEVARA EL NOMBRE DE FERROCARRIL DE MONTE ALTO, POR TODO LO TRAÍDO POR TODO LO LLEVADO. ANTES, Y POR MUCHO TIEMPO, DESDE SIGLOS ATRÁS, SE LE





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

*CONOCIÓ COMO EL CAMINO REAL DE SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO.
LA SUERTE DE HILO UMBILICAL LE ASEGURA GESTAR CADA DÍA CADA
NOCHE UNA VIDA NUEVA, PORQUE, AL FIN Y AL CABO, NUNCA SON LOS
MISMOS PEREGRINOS QUE CORREN EN SU CAUCE.*

*LA HISTORIA DEL CAMINO REAL DE AZCAPOTZALTONGO-CALLE
PRINCIPAL-AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE PUEDE CONTARSE POR EL
NÚMERO ANDANTES, DE CANTERAS QUE HAN SOBREVIVIDO EN SUS
FACHADAS QUE LE HACEN VALLA; LAS OBRAS, LAS ALMAS, LAS HERIDAS
QUE OLVIDO Y ABANDONÓ LE PROVOCARON EN TIEMPOS DE PÓLVORA;
LOS ACCIDENTES, LOS NACIMIENTOS, LAS MENTADAS DEL TRÁFICO, LOS
PERIÓDICOS EN SUS PUESTOS, LAS MARCHAS, LAS CITAS, LAS
PROCESIONES, EL VIACRUCIS NUESTRO DE CADA DÍA. FUGITIVOS
QUIETOS, MEMORIAS BAJO LA VICTORIA, LOS QUE RÍEN, LOS QUE
LLORAN EN SILENCIO, LOS QUE TIENEN SED Y LA SACIAN EN EL SOL. LOS
QUE VENDEN EN INCOMODAS MENSUALIDADES, LOS QUE VENDEN
DONAS Y CHURROS, LOS QUE COMPRAN PAN EN LA ESPIGA DE ORO Y
POLLOS EN LA CONTRAESQUINA. LA GÜERA DE LOS JUGUETES, MARY LA
DEL PERIÓDICO, LOS ABUELOS DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR DE LA
VICTORIA, LOS HERIDOS DE LA CRUZ ROJA, LOS GOLPEADOS DE FE. VER
CÓMO HAN CRECIDO LAS CASAS DE EMPEÑO Y LAS FARMACIAS. LOS QUE
BUSCAN CURA EN LAS PÓCIMAS, LOS QUE CORREN CON FANTASMAS
POR LA NOCHE Y LOS QUE SE ENCUENTRAN PARA NO CAMINAR SOLOS...,
PERO CONTEMOS LA CALLE PRINCIPAL, POR SUS EMOCIONES, PORQUE
SE TRAZÓ PARA SER ARTERÍA QUE BOMBEA EL CORAZÓN DE NUESTRO
MUNICIPIO.*

*POR LA CALLE MELANCOLÍA, EN EL NÚMERO DEL RECUERDO, ASOMAN
VOCES COMO HIEDRA QUE EL OLVIDO NO HELÓ. EL FANTASMA QUE
TODOS HEMOS INVENTADO SE CRUZA CON LA EXPENDEDORA DE
NOTICIAS. LA GRIETA EN LA VETUSTA BARDA ES CICATRIZ, QUE EL
TIEMPO HACE MÁS PROFUNDA. POR LA CALLE MELANCOLÍA SE CRUZAN
SUEÑOS CON BALAS, LOS MURMULLOS CON CONSIGNAS, LOS ANDANTES
CON REZOS, MIENTRAS EL ABUELO DISTRAE A LOS AÑOS CON RELATOS
NOCTURNOS, PARA SUS NIETOS. POR LA CALLE MELANCOLÍA, VIVE EL
ESTRUENDO DE LAS REVOLUCIONES, LA TIERRA PROMETIDA QUE NO
DEJA DE CULTIVAR LA ESPERANZA. ES UNA CALLE QUE LOS OBREROS
TRAZAN CON SERPENTINOS HILOS DE ALGODÓN Y DE LANA. EN EL
CAMINO A LA JOYA SE ESCRIBE EL PROGRESO INDUSTRIAL. POR LA*





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CALLE MELANCOLÍA, ANDAN EN PROCESIÓN SAN PEDRO, SANTA MARÍA MAGDALENA, SAN FRANCISCO, SAN JUAN, SAN JOSÉ, SAN MIGUEL, SAN ILDEFONSO, NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN, LAS VÍRGENES DE LA CONCEPCIÓN Y DE LOS DOLORES Y LA VIRGEN DE GUADALUPE CON LA TRANSFIGURACIÓN DEL SEÑOR. POR LA CALLE MELANCOLÍA, EL VIENTO TRAE LAS VOCES DE LOS SEÑORES DEL ANTIGUO QUAHUACAN, EL VUELO DE TECUICHPO POR AZCAPOTZALTONGO, EL CIELO ROJO SOBRE UN MONTE BAJO AMURALLADO POR EL BALBUCEO DE ENCINOS Y EL FLUIR DE RÍOS. LOS PEQUEÑOS HORMIGUEROS SUBSISTEN. POR LA CALLE MELANCOLÍA LEO AL POETA MIGUEL HERNÁNDEZ, QUE DICE: “VIENTOS DEL PUEBLO ME LLEVAN, VIENTOS DEL PUEBLO ME ARRASTRAN, ME ESPARCEN EL CORAZÓN Y ME AVENTAN LA GARGANTA”.

POR LA CALLE MELANCOLÍA, LLEGABA EL VIAJERO DEL FERROCARRIL DE MONTE ALTO, BAJABAN LAS RECUAS DE MULAS CON PRISA DESDE LA ENCARNACIÓN, Y MUCHOS ANDANTES EN PROCESIÓN, LOS QUE VENDEN HONGOS Y LOS QUE TEJEN MILAGROS. POR LA CALLE MELANCOLÍA, RESUENA LA CANCIÓN DEL MAESTRO JOAQUÍN SABINA QUE INSPIRA ESTAS LÍNEAS: “COMO QUIEN VIAJA A LOMOS DE UNA YEGUA SOMBRÍA, POR LA CIUDAD CAMINO, NO PREGUNTÉIS A DÓNDE, BUSCO ACASO UN ENCUENTRO QUE ME ILUMINE EL DÍA, Y NO HALLO MÁS QUE PUERTAS QUE NIEGAN LO QUE ESCONDEN” (CALLE MELANCOLÍA, 1980). LOS CAMIONES QUE DE SOBRENOMBRE LES DECIMOS LOS CABALLOS, LOS LECHEROS, LOS AGACHADOS Y LOS PERICOS LLEVAN Y TRAEN PEREGRINOS.

LOS FANTASMAS FUGITIVOS PLATICAN SOBRE ESPEJOS DONDE TODOS MIRAMOS NUESTRAS PRISAS, CAMINO DE LA MELANCOLÍA. CON RELIGIOSIDAD ACUDIMOS A LA FE Y A LA PURÍSIMA, ENTRAMOS POR LA PUERTA DEL SOL Y EL RANCHO GRANDE, VAMOS A MERCAR A LA TOLUQUEÑA Y A LA POBLANA, Y ZAPATOS A LA CANADÁ. ENTRAMOS SOBRIOS A EL SOL Y A LA VICTORIA, DE LA SALIDA A VECES NI LO RECORDAMOS. POR EL PASAJE SAN JUAN, LOS PELUQUEROS Y LAS FICHAS DE LOS PRONÓSTICOS DEPORTIVOS, DE FRENTE, POR LA CASA, CONSULTORIO Y BOTICA DEL DOCTOR JOSÉ REZA, LA FANTÁSTICA BOTICA DE PÓCIMAS DE LAS HERMANAS ZAVALA, Y EN TODA ESA ARQUITECTURA DEL RECUERDO, SE LEVANTA COMO CATEDRAL, COMO ORÁCULO Y REFUGIO DE ALMAS RISUEÑAS, EL RECINTO DE LAS ARTES DE NUESTRA TIERRA DESTINO: EL TEATRO CENTENARIO, QUE ES





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

*FUERTE, PORQUE LO LEVANTARON CON EL SUDOR DE SU GENTE, CON
PIEDRAS Y CANTERAS QUE NO SE DESMORONAN.
ENSEÑANZA DE MAYORES DICE QUE NUESTRA TIERRA DESTINO NO ES
UN LUGAR, SINO UNA FORMA DE VER LAS COSAS, DE PENSAR EL MUNDO.
PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE LO MISMO HABLA DE HISTORIA,
TRADICIÓN Y CULTURA, PERO QUE, CONCIBE A NICOLÁS ROMERO, COMO
LA TIERRA DE SUS ESPERANZAS, DE SUS TRANSFORMACIONES, DE SU
DESTINO.*

JUNTOS CAMINAMOS POR LA CALLE MELANCOLÍA.

JUNTOS ARMANDO EL RECUERDO.

JUNTOS ARMANDO HISTORIA.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ALDO ALLAN OSNAYA ROA,
SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DE LA SESIÓN; MANIFESTÓ: A CONTINUACIÓN SE CONCEDE EL USO DE LA
VOZ AL CIUDADANO SAÚL LOYOLA MARTÍNEZ.

EN USO DE LA PALABRA EL C. SAÚL LOYOLA MARTÍNEZ; MANIFESTÓ:
“REFLEXIÓN SOBRE LA GRANDEZA DE NICOLÁS ROMERO LA PEQUEÑA
PERO ENORME SEMILLA DE LA GRANDEZA DE NUESTRA COMARCA,
LUEGO NUESTRO PUEBLO, DESPUÉS NUESTRA VILLA Y FINALMENTE DE
NUESTRA CIUDAD ENMARCADA EN EL MUNICIPIO CUYO NOMBRE
RESUENA DOS VECES PARA EL MISMO TERRITORIO, ES EL CULTIVO DE
HACE MUCHOS AYERES, DESDE LA ALCURNIA AZTECA CUYAS
PREFERENCIAS MATRIMONIALES SE FIJABAN EN NUESTRAS MUJERES DE
CAHUACÁN Y, HASTA EL DÍA DE HOY, PASANDO POR MOVIMIENTOS
BRUTALES DE CONVERSIÓN COMO FUE LA INDEPENDENCIA, EL
LIBERALISMO, LA INVASIÓN FRANCESA, LA MISMA REVOLUCIÓN
MEXICANA CUYAS CONSECUENCIAS MÁS ALLÁ DE LO INTRÍNSECO,
ALCANZARON A NUESTRO MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA LLEGADA DE
INDUSTRIAS CUYA LABOR NOS DIERON FAMA INTERNACIONAL,
MOVIMIENTOS DE HUELGA QUE NOS DIERON UN LUGAR EN LA HISTORIA,



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, EL FERROCARRIL CUYAS HISTORIAS VAN DESDE EL GENERAR PROGRESO, HASTA LO CHUSCO Y UN SINFÍN DE ACTIVIDADES Y DE HOMBRES QUE COMO QUIERA QUE SE LES QUIERA MIRAR, SUS HECHOS BUENOS O NEGATIVOS, PERMANECEN EN LA MEMORIA ORAL Y ESCRITA DE LA HISTORIA Y LA TRADICIÓN HASTA EL DÍA DE HOY; DE NINGUNA MANERA RESULTA EN VANO, RECORDAR LA FUNDACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA VENUSTIANO CARRANZA, BASTIÓN DE INNÚMERAS GENERACIONES QUE SENTÍAN LA NECESIDAD DE DARLE CONTINUIDAD A UNA PREPARACIÓN ACADÉMICA QUE LES GENERARA UNA MEJORÍA ECONÓMICA PARA SALIR ADELANTE.

POR ESA RAZÓN, TAMBIÉN CABE MENCIONAR EL NACIMIENTO DE LA ESCUELA QUE POR MUCHOS AÑOS FUE CONSIDERADA LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS DE NICOLÁS ROMERO: LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL HIMNO NACIONAL (Y DESPUÉS GENERAL) CUYA LABOR INICIA EL SIMBÓLICO DÍA DE LA BANDERA: 24 DE FEBRERO DE 1943, CON ACTIVIDADES DE LUNES A SÁBADO Y CON UN HORARIO INCREÍBLE, DE 3 DE LA TARDE A LAS 8 DE LA NOCHE.

CASI TENEMOS LA SEGURIDAD DE QUE MUCHOS EXALUMNOS TODAVÍA PODÍAN PERCIBIR EL FANTASMA DEL FERROCARRIL HACIENDO CHIRRIAR Y RECHINAR LAS ANTIGUAS VÍAS QUE, AGONIZANDO, IBAN MURIENDO LENTAMENTE, COMO INVITANDO A LA GENTE A QUE GUARDARAN SU DEVENIR EN LA MEMORIA, QUE AÚN PERDURA HASTA EL DÍA DE HOY.

EL PRIMER DIRECTOR DE LA SECUNDARIA, FUE EL PROFESOR ARMANDO REYES MILLÁN, CUYO NOMBRE PERMANECE ESCONDIDO EN UNA INSIGNIFICANTE PLACA EN UNO DE LOS EDIFICIOS DE LA MISMA ESCUELA (INCREÍBLEMENTE AHÍ ESTÁ Y, CASI NINGUNO SABE DE QUIÉN ES EL NOMBRE DE ESTE HOMBRE, PERO FUE EL PRIMER DIRECTOR).

HACIA 1953, A LA SOMBRA DEL ANIVERSARIO DE NUESTRO GLORIOSO HIMNO NACIONAL, SE CONSTRUYE EL EDIFICIO QUE ALBERGÓ A ESA SECUNDARIA Y DESPUÉS, EN 1968, SE DERRUYE (EN PLENO AÑO DE LAS OLIMPIADAS Y DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE ESE AÑO) PARA DARLE PASO AL ACTUAL EDIFICIO QUE HABRÍA DE CUMPLIR CON LAS EXPECTATIVAS CORRESPONDIENTES DE LAS NUEVAS GENERACIONES DE ALUMNOS.





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

SIN EMBARGO, DURANTE MUCHO TIEMPO, LAS EXPECTATIVAS DE LOS ESTUDIANTES, A LA LUZ DE LAS EXIGENCIAS DE SUS PADRES Y DE LAS NUEVAS NECESIDADES DE LA ÉPOCA, ERAN EL LUCHAR PARA OBTENER UN DOCUMENTO QUE LES PERMITIERA AL SALIR DE ESE NIVEL, UN TRABAJO DIGNO Y UN SALARIO QUE CUMPLIERA LAS ASPIRACIONES DE LOS NUEVOS EGRESADOS, QUE ANHELABAN UN “BUEN” TRABAJO EN LA VIDRIERÍA LOS REYES, LA IEM, CAMPOS HERMANOS, ETC, ALLENDE NUESTROS LÍMITES MUNICIPALES; POSTERIORMENTE, LA EXPECTATIVA FUE MÁS EXIGENTE, SEGUIR ADELANTE PARA ALCANZAR UNA FORMACIÓN MÁS SÓLIDA Y, FUE ENTONCES QUE PUDIMOS VER A LOS PREPARATORIANOS CUYO COBIJO FUE LA PREPARATORIA NICOLÁS ROMERO, LAS DEL POLITÉCNICO Y LA MISMA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SIN DEJAR DE MENCIONAR EL NACIMIENTO DE MUCHAS OTRAS QUE PERTENECEN A NUESTRO MUNICIPIO; POR SUPUESTO, LUEGO SE HIZO NECESARIA LA APARICIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ Y UNA EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. CADA UNA DE ESAS INSTITUCIONES HA CUMPLIDO A CABALIDAD SU FUNCIÓN PARA FORMAR A GENTE ÚTIL QUE HA LLEVADO EL NOMBRE DE NUESTRO MUNICIPIO A OTROS ESTADOS, Y MÁS ALLÁ DE NUESTRAS FRONTERAS.

HOY MUCHOS MAESTROS (LOS QUE FUIMOS LLAMADOS MAGISTER) ESTAMOS MIRANDO LA DULCE COSECHA DE NUESTRO TRABAJO DANDO UN VALIOSO PRODUCTO; FRUTOS EN PERSONAS QUE REALIZAN SU LABOR (POR MÁS HUMILDE QUE PAREZCA) CON ORGULLO, CON LA FRENTE EN ALTO, SIN OCULTAR SUS MIRADAS, PUES EN LAS ESCUELAS SE LES EXIGIÓ QUE EL TRABAJO QUE REALIZARAN, POR MÁS HUMILDE QUE PUDIERA PARECER, DEBÍAN DESARROLLARLO CON EL ORGULLO DE HABERLO HECHO BIEN Y, SIN QUE NINGUNO LES PUDIERA AVERGONZAR DE UNA MALA EJECUCIÓN; HOY TENEMOS DEPORTISTAS DE BUENA TALLA, TRABAJADORES DE EXCELENCIA CON PINGÜES SUELDOS, GENTE CON TÍTULOS DE LICENCIATURAS, MAESTRÍAS, DOCTORADOS, EMPLEADOS QUE SON OBJETO DE LUCHA EMPRESARIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, ALEMANIA Y SEGURAMENTE EN OTROS PAÍSES CUYO DESEMPEÑO, SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS LE VINO GRANDE A MÉXICO Y TUVIERON QUE EMIGRAR A ESOS LUGARES EN DONDE HAN PODIDO DEMOSTRAR QUE SU CIUDADANÍA NACIONAL Y MUNICIPAL LES AMPARA. ESA ES LA GRANDEZA ACADÉMICA DE NUESTRO MUNICIPIO: AQUÍ ES NIDO DE ESCRITORES, ARTISTAS DE TEATRO,





**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

*MÚSICOS EXTRAORDINARIOS, ARTESANOS, Y GENTE QUE ESTÁ
BRILLANDO Y ESPERANDO SER DESCUBIERTOS POR OTRAS PERSONAS
LIMPIAS DE ENVIDIAS Y SOSPECHAS DE TRAICIÓN IDEOLÓGICA PARA SER
INVITADOS A BRILLAR MÁS Y SEGUIR ENGRANDECIENDO A NUESTRO
MUNICIPIO.*

*POR MI PARTE AGRADEZCO A DIOS Y A LA VIDA, LA OPORTUNIDAD DE
HABER FORMADO A MÁS DE TREINTA GENERACIONES EN EL BASTIÓN EN
EL QUE FUI PUESTO PARA PODER SERVIR A LA JUVENTUD
NICOLASROMERENSE CON ORGULLO Y PASIÓN, MUCHOS DE ESOS MIS
EXALUMNOS, OSTENTAN TÍTULOS MUY ALTOS, PERO TAMBIÉN HAY
GENTE SENCILLA QUE AHORA MISMO, ME RECUERDA Y ME SALUDA EN LA
CALLE CON UNA SONRISA Y EVOCAN MI NOMBRE.*

*FINALMENTE, ME RESTA DECIR E INVITAR A LA CIUDADANÍA: AUN EN
MEDIO DE ESTA TURBULENCIA SOCIAL EN LA QUE MUCHOS SE EMPEÑAN
EN LAS ILÍCITAS GANANCIAS Y EN LA QUE PARECIERA QUE LA ESCUELA
ESTÁ FRACASANDO, SIGAMOS ENGRANDECIENDO A NUESTRO MUNICIPIO
CON VOZ CALLADA, QUE A SU TIEMPO SE ESCUCHARÁ CON BUEN
VOLUMEN.*

*QUE DIOS BENDIGA A MÉXICO, Y A NUESTRO MUNICIPIO NICOLÁS
ROMERO.”*

*EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ALDO ALLAN OSNAYA ROA,
SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DE LA SESIÓN; MANIFESTÓ: QUIERO AGRADECER AL CIUDADANO SAÚL
LOYOLA MARTÍNEZ, SU AMABLE PARTICIPACIÓN, Y A CONTINUACIÓN Y
CON LA VENIA DEL PRESIDENTE SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL
CIUDADANO MIGUEL CUAUHEMOC GODÍNEZ GARCÍA.*

*EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL CUAUHEMOC GODÍNEZ GARCÍA,
MANIFESTÓ: “GRANDEZA DE NICOLÁS ROMERO, CRÓNICA DE UNA
HAZAÑA MEMORABLE, EL ÁGUILA DE EL PROGRESO INDUSTRIAL.*



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

EL DEPORTE DEL FÚTBOL SE COMENZÓ A PRACTICAR EN NUESTRO PAÍS ALLÁ POR 1902 POR TÉCNICOS MINEROS INGLESES, TEXTILEROS ESCOCESSES, MIGRANTES FRANCESES, ALEMANES Y ESPAÑOLES Y LA LIGA MEXICANA DE FÚTBOL AMATEUR Y LA LIGA NACIONAL, MISMAS QUE SE UNIFICARON EN 1922, NACIENDO LA FEDERACIÓN DE FOOT-BALL ASOCIACIÓN. EN NUESTRO NACIENTE POBLADO NO FUE LA EXCEPCIÓN Y POR EL AÑO DE 1924 LO EMPEZÓ A ENSEÑAR EN ESTE POBLADO UN INGLÉS DE NOMBRE ALEJANDRO REED Y FORMÓ LA PRIMERA ONCENA DE FÚTBOL. LOS ENTUSIASTAS JOSÉ GARCÍA ROBLES Y RUPERTO PEREA ARELLANO, AUSPICIADOS POR LAS EMPRESAS DE LA FÁBRICA PAPELERA DE EL PROGRESO INDUSTRIAL Y EL FERROCARRIL MONTE ALTO SIGUIENDO ESA INICIATIVA, JUGARON ESTE DEPORTE POR EL RUMBO DE LA Y GRIEGA; DESPUÉS DONDE SE CONSTRUYÓ LA ESCUELA PRIMARIA Y A PARTIR DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 1927 EN QUE SE INAUGURÓ LA CANCHA CON LA VISITA DEL CLUB MÉXICO AL CUAL SE LE GANÓ, EN EL LUGAR QUE HASTA LA FECHA SE ENCUENTRA, ALLÁ POR 1928 JUGADORES DEL EQUIPO ESPERANZA SE UNIERON AL CLUB ÁGUILA Y LOGRAN LA HAZAÑA DE CORONARSE CAMPEONES DEL TORNEO NACIONAL DE RESERVAS AL GANARLE EN LA FINAL AL CLUB ESPAÑA POR 2 GOLES A 1. EL ÁGUILA JUGÓ CONTRA EQUIPOS COMO EL GERMANIA, ESPAÑA, ASTURIAS, AMÉRICA, MÉXICO Y PACHUCA DE HIDALGO, AMÉRICA, NECAXA, MARTE, ATLANTE, ENTRE OTROS. SE TRASLADABAN EN EL FERROCARRIL DE M. A. CON MUCHAS HORAS DE ANTELACIÓN. EN LA DÉCADA DE LOS 40 EL SEÑOR EPIGMENIO TRUEBA SE VA AL EQUIPO MARTE, EN LOS 50, JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ Y BENITO VELARDE ALMAZÁN AL MORELIA Y TAMPICO. EN 1964 NOS VISITÓ EL PRIMER EQUIPO DEL CLUB DEPORTIVO CRUZ AZUL, CAMPEÓN DE LA SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL. EN 1965 EL EQUIPO DE FÚTBOL ÁGUILA PRIMERA INTERMEDIA, REFORZADO CON JUGADORES DE LA INTER ESTATAL, SE CORONÓ CAMPEÓN DEL TORNEO DE LA LIGA DE AZCAPOTZALCO.

GREGORIO REBOLLAR OLALDE ESTUVO EN EL TOLUCA DE PRIMERA DIVISIÓN. A FINALES DE LOS 60 SE ORGANIZÓ UN TORNEO INTERDEPARTAMENTAL ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA FÁBRICA DE PAPEL. EN 1967 EL ÁGUILA FUE A JUGAR DE PRELIMINAR DE LA SELECCIÓN MEXICANA AL ESTADIO AZTECA CONTRA EL ZARAGOZA DE ATIZAPÁN CONTRA EL CUAL PERDIÓ POR 5 GOLES A 1. EN 1969 EL COMITÉ PRO CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA DE BARRÓN, ORGANIZÓ UN CUADRANGULAR ENTRE LAS INTERESTATALES DE SAN



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

ANDRÉS, SAN ILDEFONSO, ÁGUILA Y BARRÓN SALIENDO CAMPEÓN EL ÁGUILA. EL EQUIPO DE LA COLMENA NO PARTICIPÓ EN ESE CUADRANGULAR Y CUANDO JUGARON CONTRA EL ÁGUILA ÉSTE LOS VENCÍÓ 2 GOLES A 0. EN 1969 SE CREA EL EQUIPO FEMENIL DEL ÁGUILA, TRAYENDO EN SEPTIEMBRE DE 1970 AL EQUIPO FEMENIL DEL AMÉRICA. EN LAS DÉCADAS DE LOS 70 Y 80 MARCO ANTONIO JUAN REBOLLAR JUGÓ CON OSOS GRISES Y ÁGUILA DE SEGUNDA DIVISIÓN Y RAÚL HUMBERTO RODRÍGUEZ ALMAZÁN CON NUEVO NECAXA Y ÁGUILA DE SEGUNDA DIVISIÓN. EN NOVIEMBRE DE 1972, EL EQUIPO ÁGUILA VOLVIÓ A JUGAR DE PRELIMINAR DE LA SELECCIÓN MEXICANA EN EL ESTADIO AZTECA Y ESTA VEZ LO HIZO CONTRA BARRÓN GANANDO 4 GOLES A 3. EN NOVIEMBRE DE 1974 EL ÁGUILA FUE A JUGAR UN CUADRANGULAR A SAN RAFAEL TLALMANALCO, EN EL QUE PARTICIPARON LAS REPRESENTACIONES DE SAN RAFAEL, EL PROGRESO INDUSTRIAL, BODEGAS DE TRÁNSITO Y OFICINAS DE CONTROL, QUEDANDO CAMPEÓN NUESTRA ONCENA. EN 1975, NOS VISITAN LOS VETERANOS DEL EQUIPO GUADALAJARA JUGANDO CONTRA LA INTER ESTATAL DEL ÁGUILA, LA CUAL LOS VENCÍÓ POR MARCADOR DE 2 GOLES A 0. EN LA TEMPORADA 1976, LA INTER ESTATAL DEL CLUB ÁGUILA JUGANDO CONTRA EL EQUIPO DE SAN JUAN IXTAYOPAN EN EL CAMPO DE LA COLMENA SE CORONÓ POR PRIMERA VEZ EN SU HISTORIA CAMPEÓN DE LIGA POR UN MARCADOR DE 2 GOLES A 1 Y EN EL TORNEO DE COPA PIERDE CONTRA EL EQUIPO VAQUEROS DE CUAUTITLÁN PARECÍA TODO PUESTO PARA QUE GANANDO ESE ENCUENTRO INDEPENDIENTEMENTE DE CORONARSE CAMPEÓN DE COPA, Y SIÉNDOLO DE LIGA, AUTOMÁTICAMENTE FUERA CAMPEÓN DE CAMPEONES; SIN EMBARGO, CONTRA TODA LA LÓGICA, EL EQUIPO DE VAQUEROS TERMINÓ DERROTANDO A NUESTRO REPRESENTATIVO POR 2 GOLES A 1. COMO EL ÁGUILA FUE CAMPEÓN DE LIGA Y EL EQUIPO DE VAQUEROS CAMPEÓN DE COPA CON FECHA 30 DE ENERO DE 1977 SE ENFRENTARON POR EL TÍTULO DE CAMPEÓN DE CAMPEONES EN EL ESTADIO LOS PINOS DE CUAUTITLÁN. EL ÁGUILA DOMINABA LAS ACCIONES Y COBRANDO UNA FALTA EN CONTRA DEL VAQUEROS, JUAN ZAMORA ANOTÓ EL PENAL; MINUTOS DESPUÉS, EN LAS TRIBUNAS SE INICIÓ UN PLEITO Y EL ÁRBITRO SUSPENDIÓ EL ENCUENTRO Y Y NO HUBO CAMPEÓN DE CAMPEONES. EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 1977 JUGÓ EL EQUIPO ÁGUILA CONTRA UNA SELECCIÓN AMATEUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA CUAL DERROTARON POR MARCADOR DE 2 GOLES A 0 Y POSTERIORMENTE SE LLEVÓ A CABO LA ENTREGA DE TROFEOS. EN LA TEMPORADA 1977, EL ÁGUILA JUGÓ POR



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

EL CAMPEONATO DE LIGA EN ECATEPEC, EMPATANDO A 1 GOL CONTRA SAN ANTONIO TULTITLÁN Y DESPUÉS DE TIEMPO EXTRA Y PENALES AL FALLAR UN TIRO PENAL PERDIÓ EL JUEGO. POR ESTE AÑO SE CERCA CON MALLA CICLÓNICA EL CAMPO DE FÚTBOL. EN 1979, SE LE PONE CÉSPED AL CAMPO DE FÚTBOL. EN 1981 EL ÁGUILA JUEGA LA FINAL POR EL CAMPEONATO CONTRA ATLAMICA, IBA GANANDO EL ENCUENTRO; SIN EMBARGO LA ARBITRARIEDAD DEL JUEZ CENTRAL PROVOCÓ QUE LA PORRA SE LE FUERA ENCIMA Y SE SUSPENDIÓ EL JUEGO Y COMO RESULTADO NUESTRO REPRESENTATIVO FUE EXPULSADO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL. EL ÁGUILA FUE INSCRITO EN UNA LIGA DE CIUDAD SATÉLITE, PERO VIENDO QUE NO HABÍA LA CALIDAD DE LA INTER ESTATAL, SE PENSÓ EN INSCRIBIR AL EQUIPO EN LA TERCERA DIVISIÓN PROFESIONAL. CUANDO SE TRAMITABA LA INSCRIPCIÓN DEL EQUIPO LES DIJERON QUE NO QUERÍAN SABER NADA DE ESE CLUB; SIN EMBARGO, UNA LLAMADA DE UN ALTO POLÍTICO DEL PUEBLO LOGRÓ QUE SE ADMITIERA AL CLUB EN ESA FUERZA, UN 17 DE AGOSTO DE 1982 SE INAUGURÓ FORMALMENTE LA ACTUACIÓN DEL ÁGUILA EN LA TERCERA DIVISIÓN PROFESIONAL EMPATANDO CON SAN MARTÍN TEXMELUCAN A 3 GOLES. JUGARON CINCO TEMPORADAS EN ESA FUERZA SIEMPRE PELEANDO POR EL PRIMER LUGAR Y POR FIN, UN 17 DE MAYO DE 1987, LLEVANDO UN MARCADOR FAVORABLE DE 4 GOLES A 0 CONTRA EL ALIANZA DE SAYULA, AL VISITARLO EN SU CASA, EMPATARON A 2 GOLES Y AUTOMÁTICAMENTE SE CORONABA NUESTRO EQUIPO COMO CAMPEÓN DE LA TERCERA DIVISIÓN PROFESIONAL GRUPO “A”. EL PARTIDO INAUGURAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL LE TOCÓ VISITARNOS AL CLUB ZACATEPEC Y PARA ALEGRÍA DEL PUEBLO SE LOGRÓ UN EMPATE. SE FORMÓ EL EQUIPO DE VETERANOS DEL ÁGUILA. EN 1987 NOS VOLVIÓ A VISITAR EL EQUIPO DE VETERANOS DE LAS CHIVAS RAYADAS DEL CAMPEONÍSIMO GUADALAJARA, AHORA JUGANDO CONTRA UN COMBINADO DEL MUNICIPIO. NOS HAN VISITADO VETERANOS DE LOS CLUBES ATLANTE, CRUZ AZUL, NECAXA, GUADALAJARA Y AMÉRICA ENTRE OTROS. EN 1994 LA INTER ESTATAL DEL CLUB DEPORTIVO ÁGUILA, ALCANZAN EL CAMPEONATO DE ESA FUERZA. EN EL AÑO DE 1999, AL CELEBRARSE LOS 100 AÑOS DE VIDA DEL POBLADO DE EL PROGRESO INDUSTRIAL, SE INVITA A UN SELECCIONADO BRASILEÑO EN EL CUAL PARTICIPABA EL ANOTADOR DEL PRIMER GOL EN LA INAUGURACIÓN DEL ESTADIO AZTECA JUGANDO PARA EL AMÉRICA CONTRA EL TORINO DE ITALIA, ARLINDO DOS SANTOS, ENFRENTÁNDOSE CONTRA UN COMBINADO DEL VALLE DE MÉXICO EN EL CUAL JUGÓ



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

NUESTRO VECINO MARCO ANTONIO, JUAN REBOLLAR, QUEDANDO EL MARCADOR FINAL 2 A 1 A FAVOR DE LOS BRASILEIROS. EN 2011 VOLVEMOS A TENER FÚTBOL DE TERCERA DIVISIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEXIQUENSE. DIM EN LOS AÑOS DE 2014 Y 2016 NUEVAMENTE EL EQUIPO REPRESENTATIVO DEL PUEBLO, ALCANZÓ EL CAMPEONATO DE SU FUERZA.”

GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA: Física y Digital.



**Año: 3, Número: CXXXII, Volumen I, Periodo: 28 – junio - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 28 de junio del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024**

**LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
TERCER REGIDOR**

**C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ
CUARTA REGIDORA**

**C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR OSNAYA CRUZ
SEXTO REGIDOR**

**C. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ
OCTAVA REGIDORA SUPLENTE**

**C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**